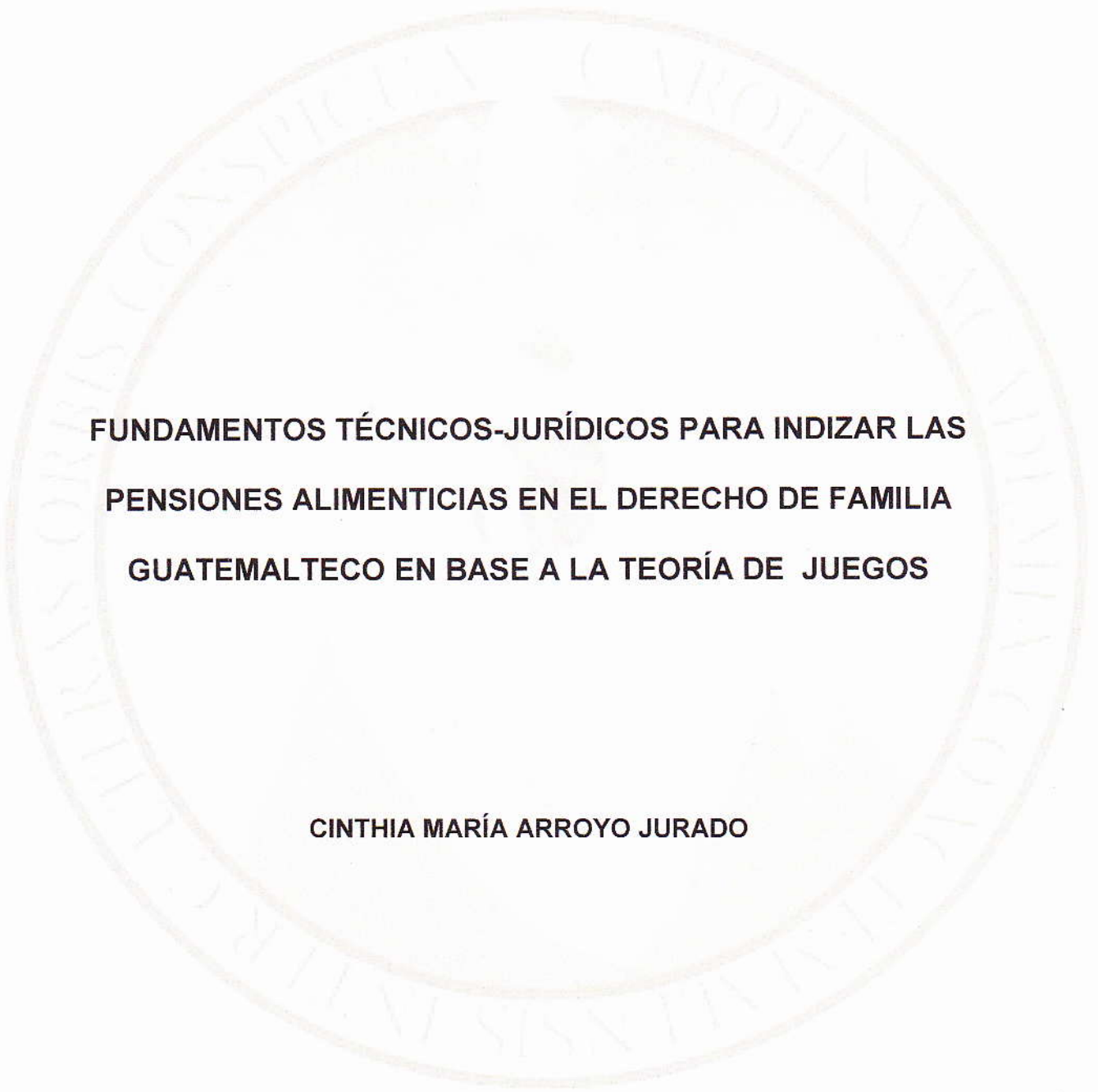


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**FUNDAMENTOS TÉCNICOS-JURÍDICOS PARA INDIZAR LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL DERECHO DE FAMILIA
GUATEMALTECO EN BASE A LA TEORÍA DE JUEGOS**

CINTHIA MARÍA ARROYO JURADO

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS-JURÍDICOS PARA INDIZAR LAS PENSIONES
ALIMENTICIAS EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO EN BASE A
LA TEORÍA DE JUEGOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CINTHIA MARÍA ARROYO JURADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic. Luis Alfredo González Ramila
Vocal:	Lic. Carlos Enrique Culajay Chacach
Secretario:	Lic. Hugo Leonel Marroquín Carrera

Segunda Fase

Presidente:	Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal:	Licda. Benicia Contreras Calderón
Secretario:	Lic. Raúl Castro Orantes

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



BUFETE JURIDICO

Lic. ERICK ROLANDO HUITZ ENRIQUEZ
Lic. WILLY ROLANDO HUITZ HERNANDEZ
ABOGADOS Y NOTARIOS



Guatemala, 31 de mayo de 2012

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Guzmán Morales:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis el día 28 de febrero de 2012, procedí a asesorar el trabajo de Tesis de la Bachiller **CINTHIA MARÍA ARROYO JURADO** el cual, luego de mi revisión, se intitula:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS-JURÍDICOS PARA INDIZAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO EN BASE A LA TEORÍA DE JUEGOS

El trabajo de tesis de la Bachiller CINTHIA MARÍA ARROYO JURADO, enfatiza la importancia de brindar una pensión alimenticia a los hijos y esposa, luego de la separación de los padres, a la cual según el trabajo presentado deberá indizarse el monto fijado por el órgano jurisdiccional, esto en base a latasa inflacionaria interanual en forma prospectiva presentada mensualmente por el Banco de Guatemala, con el fin de compensar el costo de oportunidad del dinero en el tiempo del monto fijado en la pensión alimenticia.

8va. Avenida 20-22 zona 1 Of. 8 Guatemala, Guatemala.
1ra. Av. y 6ta. Calle z.1, esquina del cementerio, San Lucas, Sacatepéquez
Lic. Erick Huitz 46260802 ---- Lic. Willy Huitz 57085931
Lic.erickhuitz@gmail.com willy_huitzh@hotmail.com



BUFETE JURIDICO

Lic. ERICK ROLANDO HUITZ ENRIQUEZ
Lic. WILLY ROLANDO HUITZ HERNANDEZ
ABOGADOS Y NOTARIOS



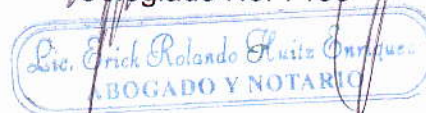
Al hacer referencia al trabajo realizado por la Bachiller CINTHIA MARÍA ARROYO JURADO, es necesario destacar que el contenido de la tesis fue realizado con dedicación, esmero, diligencia y esfuerzo. Así mismo la metodología empleada, las técnicas de investigación y la redacción cumplen las perspectivas del objetivo del trabajo realizado, esto aunado al análisis, las conclusiones y recomendaciones.

Además se tomaron en cuenta técnicas de investigación, se revisaron varias bibliografías, y se llevaron a cabo estudios doctrinarios aplicando el método inductivo-deductivo, todo lo cual se basó en un lenguaje jurídico adecuado.

Al emitir el **Dictamen Favorable** me satisface presentarle el siguiente trabajo de mérito que llena cada uno de los requisitos del Normativo contenido en el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo cual queda debidamente facultada para someterse al Examen General Público.

Sin otro particular me suscribo deferentemente.

Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
Asesor de Tesis
Colegiado No. 7188





**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, ocho de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **CINTHIA MARÍA ARROYO JURADO**, CARNE NO. **200716735** Intitulado: **“FUNDAMENTOS TÉCNICOS—JURÍDICOS PARA INDIZAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO EN BASE A LA TEORÍA DE JUEGOS”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyrc



MA. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN

Boulevard Sur 1-025 Zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del Naranja

Teléfono 24374220-2431-0545

Guatemala, 18 de julio de 2012.

Señor Jefe
De la Unidad de Tesis
Licenciado Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado Licenciado Mejía Orellana:

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de informar de conformidad con el nombramiento de fecha ocho de junio del año en curso, en donde se me designa como REVISORA para asesorar a la bachiller **CINTHIA MARÍA ARROYO JURADO**, respecto a su trabajo de tesis intitulado **“FUNDAMENTOS TÉCNICOS-JURÍDICOS PARA INDIZAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO EN BASE A LA TEORÍA DE JUEGOS.”**

El trabajo desarrollado por la Bachiller ARROYO JURADO, es interesante, porque a pesar de que se trata de una temática abordada durante mucho tiempo, como es el Derecho de los alimentos, ella plantea un problema práctico y real, pues esto es derivado del incumplimiento de los obligados al pago de los alimentos y la forma en que estos se hacen efectivos posteriormente a la fecha del cumplimiento, provocando perjuicios a los beneficiarios, determinándose que deben indizarse dichas pensiones de acuerdo a la Teoría de Juegos, que podría ser fundamento para que los legisladores evalúen las reformas respectivas en un futuro próximo.



Se pudo evidenciar que en la investigación, la ponente empleó los métodos y técnicas que fueron propuestos en su plan de investigación aprobado, especialmente el método científico, que a través del análisis y la síntesis, por lo que el trabajo lo ha podido concluir satisfactoriamente.

En consecuencia, considero que el referido trabajo tiene un contenido científico y técnico y que puede contribuir a que estudiosos sobre este tema, se motiven para profundizar aún más en esta problemática que afecta en última instancia a los beneficiarios que son parientes directos del obligado a los alimentos, por lo que reitero que la Bachiller Arroyo Jurado utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, su redacción es congruente con los hallazgos, y aceptables encuentro las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada, por lo que considero que cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo vigente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y emito el presente dictamen de revisora en forma favorable, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA

MA. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN
Colegiada Activa 5,656.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de septiembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CINTHIA MARÍA ARROYO JURADO, titulado FUNDAMENTOS TÉCNICOS-JURÍDICOS PARA INDIZAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO EN BASE A LA TEORÍA DE JUEGOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.


Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO




Rosario 





DEDICATORIA

A DIOS: Por ser siempre la luz en mi camino, por darme tantas bendiciones, por permitirme ser la mujer que soy y que gracias a Él estoy cumpliendo uno de mis anhelados sueños, por ser un gran padre en mi vida.

A: La gloriosa tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi alma máter, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por hacerme sentir orgullosa de egresar de sus mágicas aulas.

A MI MAMÁ: Ana Verónica Jurado Álvarez, por ser ese ejemplo de lucha y de ser una excelente mujer, me siento más que orgullosa de todo el esfuerzo que has hecho por sacarnos adelante a mi hermano y a mí. Gracias Mami por ser mi padre y mi madre a la vez, le agradezco a Dios por haberme mandado a tu vientre, y permitirme ser tu hija mil gracias por todo, ni la vida entera me alcanzaría para agradecerte todo lo que hiciste por mí, este título va en tu honor. Te amo mami.

A MIS HERMANOS: Jorge Andrés, por ser el mejor hermano que pueda tener Allan Estuardo, Elsa María, Jorge Augusto, Luis Pedro, para mí son más que mis primos son mis hermanos los amo y aquí estaré con ustedes no importa el tiempo ni el lugar, en mí tienen a su hermana.



A MI ABUELA:

Elsa Leonor "mi mamita", gracias mamita por estar siempre allí conmigo por apoyarnos a mi mamá y a mi hermano y como te he dicho gracias por ser los cuatro abuelos que jamás tuve pero contigo tengo más que suficiente. Te amo.

A MIS TÍAS:

Ingrid Leonor y Evelyn, gracias por su apoyo incondicional por ser mis otras mamás, por siempre estar allí. Las amo.

A MI PADRINO:

Gustavo Francisco, gracias por estar conmigo siempre y porque jamás se me olvidarán tus palabras cuando me dijiste que tú tenías la tarea de ser mi papá y que me ibas a cuidar, gracias "Paito". Te amo.

A MIS AMIGOS:

Gracias por siempre estar allí, aunque no hablemos todos los días yo sé que siempre que los necesite allí estarán, gracias por estar en las buenas y no tan buenas. En especial a: Paola Castellón, Alejandra López, Kelly Marroquín, Jessica Amarra, Salomé Vilda, Laura Astorga, Gabriela Samayoa, Ana Lucía Arroyo, Josué Cum, Luis Carlos Ovalle. Los amo.

EN ESPECIAL:

A:

Mis ángeles: Silvia Patricia Jurado Álvarez y Jorge Alberto Garrido Molina, que aunque no se encuentren presentes el día de hoy yo sé que desde el cielo están orgullosos de mí, este acto va en dedicatoria especial a ustedes, porque sé que me querían ver graduada. Los amo y los extraño muchísimo siempre los llevo en mi corazón.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Los alimentos	1
1.1. Origen.....	1
1.1.1. Edad antigua	1
1.1.2. Edad media	3
1.1.3. Edad moderna	3
1.1.4. Edad contemporánea	4
1.2. Definición de alimentos.....	5
1.3. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	9
1.4. Clases de alimentos.....	11
1.4.1. Alimentos civiles o amplios.....	11
1.4.2. Alimentos naturales o restringidos.....	11
1.4.3 Características que distinguen a los alimentos civiles y naturales	12
1.4.4. Alimentos materiales	13
1.4.5. Alimentos inmateriales.....	13
1.4.6. Alimentos provisionales	13
1.4.7. Alimentos ordinarios	14
1.4.7.1. Alimentos ordinarios propiamente dichos	14
1.4.7.2. Alimentos extraordinarios.....	14
1.4.8. Alimentos provisionales y alimentos ordinarios	15
1.4.9. Alimentos legales.....	15
1.4.10. Alimentos voluntarios.....	16
1.4.11. Alimentos judiciales	16
1.4.12. Alimentos congruos	17
1.4.13. Alimentos necesarios.....	17



1.5. Caracteres fundamentales del derecho a alimentos.....	18
1.5.1. Es inalienable	18
1.5.2. No es renunciable, ni compensable.....	18
1.5.3. Es imprescriptible	19
1.5.4. Es recíproca	20
1.5.5. Es inembargable.....	21
1.5.6. Es condicional y variable	21
1.5.7. Es indeterminada.....	22
1.5.8. Es personalísima	23
1.5.9. No es transferible.....	24
1.5.10. Es proporcional.....	24
1.5.11. Es complementaria.....	25
1.5.12. Es divisible.....	25
1.5.13. Es preferente	26
1.5.14. Es de carácter obligatorio	27
1.5.15. Es asegurable.....	27
1.6. Contenido de la obligación de prestar alimentos	28
1.7. Necesidad de quien reclama los alimentos	29
1.8. Forma de proporcionar los alimentos	30
1.9. Los alimentos en la Ley Civil Sustantiva.....	31
1.10. Incumplimiento de la obligación alimenticia.....	31

CAPÍTULO II

2. Teoría de los Juegos	33
2.1 Origen.....	33
2.2. Definición de teoría de los Juegos.....	37
2.3 Los elementos de la teoría de los juegos	38
2.4 Características de la Teoría de los Juegos.....	40



Pág.

2.5 Clases de Juegos	41
2.5.1 Juegos Cooperativos y no Cooperativos	41
2.5.2 Juegos Estáticos y Dinámicos	44
2.5.3 Juegos Estáticos	45
2.6 Aplicabilidad de la teoría de los juegos en el derecho	47

CAPÍTULO III

3. El efecto inflacionario respecto a la fijación del monto en las pensiones alimenticias en el derecho guatemalteco	49
3.1 Definición de inflación.....	49
3.2 Causas de la inflación.....	49
3.3. Efectos de la inflación.....	55
3.3.1 Efectos generales	55
3.3.2 Efectos positivos.....	56
3.2.3 Efectos negativos	57
3.3.4 Efectos sobre la fijación del monto de la pensión alimenticia	61

CAPÍTULO IV

4. La implementación de la tasa inflacionaria proactiva en la indexación de las pensiones alimenticias en el Derecho Guatemalteco.....	63
4.1. Origen de la indización	63
4.2 Definición de Indización.....	65
4.3 Fundamento de la indexación.....	68

4.4 Ventajas y desventajas que conlleva la indización	74
4.4.1. Ventajas.....	74
4.4.1.1 Inversionistas	74
4.4.1.2 Mercados financieros.....	75
4.4.1.3 Inversionistas institucionales	76
4.4.1.4 Autoridad Económica.....	76
4.4.1.5 Consecuencias de no contar con indización.....	77
4.4.2. Desventajas.....	78
4.4.2.1 Factores clave para su implementación.....	78
4.5 Tasa inflacionaria	79
4.5.1 Definición de tasa inflacionaria	79
4.5.2 Aplicabilidad de la tasa inflacionaria en base al monto fijado en la Pensión Alimenticia	82
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

El cálculo de las pensiones alimenticias ha sido durante muchos años un grave problema a nivel mundial, ya que no solo los jueces guatemaltecos se han enfrentado a la disyuntiva del cálculo de las mismas.

Si se toma en cuenta que el Artículo 278 del Código Civil hace mención a que la denominación de alimentos no se refiere exclusivamente a la comida, sino a todos aquellos aspectos que cubran las necesidades del alimentista, entonces es importante aclararle al demandado que el aporte económico debe cubrir además las necesidades básicas de techo, vestuario, gastos médicos y educación.

La hipótesis planteada fue que la cantidad fijada por un juez competente a través del juicio oral de alimentos no sufre modificaciones a lo largo de los años, mientras las necesidades del alimentista sí las experimentan.

Por lo anterior el propósito del presente trabajo es hacer énfasis en que la Teoría de los Juegos sea un planteamiento estratégico que oriente al cálculo idóneo de las pensiones alimenticias, de modo que tanto el alimentante como el alimentista se eviten enfrentamientos constantes, ya que la cantidad asignada sería proporcional a los gastos a través del paso de los años.



De antemano sabemos que en un juego los participantes deben seguir las reglas y dependerá de cada quien el buscar la estrategia que mejor le convenga para ganar.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: En el primero se investigó lo relativo a la definición de alimentos, así como sus características y la importancia del cumplimiento de los mismos; en el segundo capítulo se hace referencia a la Teoría de los Juegos que diversos autores han propuesto para resolver situaciones de conflicto, a través de la cooperación y coordinación de los jugadores involucrados; en el tercer capítulo se hace mención a que la tasa inflacionaria se ve afectada por la demanda y la oferta, lo cual se refleja también en el monto de las pensiones alimenticias y en el cuarto capítulo se habla de la indexación como la corrección o actualización de una cantidad determinada tomando en cuenta la inflación, al momento de hacerla efectiva, para lo cual se sugiere utilizar la tasa inflacionaria interanual en forma prospectiva, presentada mensualmente por el Banco de Guatemala.

En la elaboración del informe final se utilizó el método analítico para el estudio del origen de los alimentos, la síntesis para enfocar el problema en el cálculo del monto de la pensión alimenticia, el inductivo para realizar paso a paso la investigación y el deductivo en la elaboración de los síntesis de los temas incluidos. La técnica utilizada en todo el análisis fue la bibliográfica.



CAPÍTULO I

1. Los alimentos

1.1. Origen

Las relaciones jurídicas que se dan entre la familia surgen como producto de la misma relación familiar, que algunas veces tiene su origen en la propia naturaleza y otras se originan por mandato legal. La institución que dio gestación a los alimentos no fue meramente creación jurídica sino surgió de la humanidad, de la célula de la sociedad específicamente de la familia misma, tal como lo denominan diferentes autores, el legislador a su vez ha reglamentado y sancionado lo referente a la obligación de prestarlos. Se puede establecer que el origen de esta institución se pierde en el desarrollo de la humanidad misma, incluso en etapas de las que no se tienen noticia cierta como los períodos prehistóricos, se atisba la presencia solidaria del hombre auxiliándose para superar la problemática que se presentaba en la sobrevivencia. En los diferentes períodos del desarrollo humano, se ha advertido la existencia de este sentido de solidaridad que de manera breve lo puntualizaremos de la siguiente manera:

1.1.1. Edad antigua

La obligación del Estado de alimentar a los menesterosos se cumplía desde tiempos antiguos, en la historia podemos analizarlo en el Derecho Griego.



Atenas

Se daba cuando el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole, obligación que se encontraba regulada y sancionada por las leyes según recuerda Platón. También se daba en una forma sinalagmática, ya que los descendientes tenían la obligación análoga de dar alimentos a los ascendientes en prueba de reconocimiento y su obligación sólo concluía cuando el hijo no había recibido una educación adecuada, cuando el padre había promovido su prostitución y en los casos de nacimiento de concubina.

Roma

Los repartos de trigo, harina, aceite, etc., no tenían otro objeto en la mayoría de las ocasiones, que un fin político. Algunos emperadores dieron vida a esta institución como Trajano quien estableció la alimentaria, no obstante la emperatriz Nerva ya había referido algo sobre este tema anteriormente. En este sentido siguiendo la práctica de algunos ciudadanos particulares, como Helvio y Plinio el joven, que tuvieron iniciativas en este sentido, los emperadores posteriores completaron el sistema.

Egipto

La obligación no se encontraba claramente regulada, sólo menciona al respecto el



derecho que tenía la mujer casada en caso de infidelidad y abandono del hogar por parte del marido, se daba como consecuencia que la mujer hiciera suyos los bienes obtenidos por ambos durante el matrimonio porque de inmediato dichos bienes pasan a poder de la esposa y de los hijos.

1.1.2. Edad media

En el Derecho Feudal no nace este derecho del vínculo de sangre, sino como consecuencia de la sujeción del vasallo al señor, pero donde se desenvuelve esta institución es en el Derecho Canónico. Podemos decir que viene a ser complemento del Derecho Romano, además de regular el derecho de alimentos en la vida monacal, lo extiende después a la familia legítima y más tarde a la ilegítima, por último al adoptante y adoptado como al bautizante y al bautizado, podemos darnos cuenta de la influencia de la iglesia católica que existió en esta época, siendo fundamento para que se crearan figuras jurídicas que regularan esta institución.

1.1.3. Edad moderna

Por la importancia que tiene no podemos olvidar que en el Derecho Francés se crea el primer Código Civil, al que posteriormente se le denominó "Código de Napoleón", el cual trataba en forma precisa los derechos y obligaciones de los cónyuges dentro del matrimonio y fuera de él al existir una separación, dejando en el pasado el machismo

que prevaleció como podemos analizar en la historia desde el inicio de la humanidad hasta esta época. España instituye su Código Civil, en el cual se le daba mayor importancia a las instituciones: las sucesiones, derechos de familia, alimentos, el matrimonio y contratos, a los que podemos establecer se les dio mayor regulación.

1.1.4. Edad contemporánea

El derecho de alimentos se ha establecido como una institución de carácter primordial y a la vez esencial, en cuanto define, los derechos que tiene el ser humano desde el nacimiento, regulando las diferentes situaciones en que se debe prestar, igualmente el monto de la misma de acuerdo a las necesidades del acreedor alimentista y las posibilidades del deudor alimentante.

Encontramos un texto legal como lo son las “Siete Partidas o Código de Alfonsino”, en las cuales no se usó la acepción de alimentos sino de “Crianzas” y es importante porque nos da a conocer como nacen los factores que producen las relaciones integrantes de lo que hoy conocemos como alimentos, así como cuál es su fundamento. De los mismos preceptos del Código de Alfonsino, se nota que ya se empleaba esta institución en un sentido amplio, es decir que comprendía no solo la alimentación, sino también el vestido, el calzado, la vivienda, etc., señalando además que la proporción de los alimentos a prestar se debe medir según la necesidad de quien debe recibirlos y la riqueza de quien debe suministrarlos. Como nos damos cuenta este ordenamiento



legal toma en cuenta la riqueza del obligado, y si dicho caudal aumenta según sus ingresos puede darse un aumento en la pensión alimenticia. Podemos tomar como fundamento dicha presunción para el tema que estamos tratando, es decir si un trabajador tenía un salario mínimo y éste aumenta por diversos factores sociales, como por ejemplo la devaluación de la moneda, el alto costo de la vida, etc., resulta factible que se dé un aumento de la pensión alimenticia, ya que la finalidad del aumento al salario mínimo es la de darle al trabajador y a su familia un nivel de vida que llene las expectativas de una vida digna, con lo indispensable para su desarrollo pleno.

1.2. Definición de alimentos

El tratadista Puig Peña, al referirse a la materia establece lo siguiente: “Una de las principales consecuencias que surgen de la relación jurídico – familiar, es la entendida en su sentido amplio como el deber alimenticio que entre determinados parientes existe como obligación impuesta por un orden jurídico a la vista de la propia naturaleza del organismo familiar.”¹ Toda persona individual tiene el derecho inherente a la vida, como una facultad natural de proveerse o de que le provean los medios necesarios para la subsistencia, correlativamente se manifiesta la necesidad natural de contar con todo aquello que le sea indispensable para subsistir, pero este derecho se transforma en un deber cuando la persona por ella misma puede buscar esos medios a través del trabajo o su actividad ocupacional, pudiéndose proveer de todo lo necesario.

¹Puig Peña, Federico, *Compendio de derecho civil*, tomo II, volumen I, pág. 345



Cuando las personas necesitadas de medios para poder subsistir no puedan conseguirlos por trabajo y tienen parientes cercanos, el ordenamiento jurídico respectivo les proporciona el derecho al llamado: derecho de alimentos, el cual puede reclamar de alguno de sus parientes obligados por mandato legal, por declaración judicial, por convenio o por testamento, todo lo anterior viene siendo una consecuencia lógica de todo lo necesario y pueda disfrutar del derecho a la vida que le es propio e inherente.

Los Alimentos se conceptualizan desde diferentes puntos de vista, así podemos señalar: Alimentos en Biología: Es el proceso de ingestión de sustancias (nutrientes), que una vez asimiladas determinan la existencia del ser humano, a esta definición se le toma en términos generales y populares. Pero encontramos que jurídicamente el término de alimentos involucra en su connotación una serie de aspectos que rebasan la concepción popular que anteriormente establecimos, incluyendo dentro de la misma todas las necesidades básicas del ser humano, sustento, habitación, etc.; debiéndose entender, consecuentemente que cuando se habla de prestación de alimentos se está puntualizando a la asistencia que se proporciona en todos los rubros mencionados.

El tratadista Rojina Villegas al explicar este tema nos señala que los "Alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarca la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, sumando a ello, el

caso de los menores de edad, los gastos necesarios para la educación y lo referente a proporcionar algún oficio o profesión adecuados a su sexo y circunstancias personales.”

Según esta definición nos encontramos con la idea básica de que los alimentos no son únicamente lo referente a la comida, sino que debemos ampliarnos a una idea más extensa de ellos, por lo anterior se deben valorar todos aquellos elementos que coadyuven al buen desarrollo tanto físico, moral e intelectual de la persona que los recibe. Como bien sabemos los alimentos son indispensables para el desarrollo pleno del alimentista siendo esto lo que en sí podemos llamar comida, aunque también se deben tomar en cuenta la asistencia médica, cultural y social, con el fin de que la persona beneficiada se desarrolle plenamente tanto moral, espiritual, cultural e intelectualmente.

Para el tratadista Belluscio, “Alimentos es el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación.”²

Asimismo Guillermo Cabanellas establece que los alimentos son: “Las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y

²Belluscio, Augusto César, **Manual de derecho de familia**, tomo II, pág. 367.

recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.”³

Debemos indicar en sentido jurídico que los elementos subjetivo, objetivo y formal aluden a la obligación que tiene una persona denominada alimentante, de proveer a otra identificada como alimentista, según lo preceptúa el Artículo 278 del Código Civil que establece: “la denominación de alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.”

Por lo anteriormente enunciado podemos concluir que la denominación de alimentos es la obligación que tienen algunas personas como los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos de darse recíprocamente todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, dependiendo de las circunstancias tanto personales, patrimoniales y laborales obedeciendo al aumento o disminución que sufran las necesidades de quien los recibe y la fortuna de quien está obligado.

Para que se pueda dar la relación de esta institución jurídica se tiene que dar cierto elemento, como que el alimentista sea menor de edad o que siendo mayor de edad, no tenga capacidad física o mental para poder proveerse lo necesario para subsistir.

³Cabanellas, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo I, pág. 252.

1.3. Naturaleza jurídica de los alimentos

¿Cuál es la naturaleza jurídica y el fundamento de la obligación alimenticia? El fundamento de la obligación alimenticia, es el derecho a la vida, como opina Federico Puig Peña: “toda persona tiene derecho a ser alimentada, cuando es menor de edad y cuando siendo mayor no tiene la capacidad física, ni mental para poder proveerse lo necesario para subsistir.”⁴

Toda persona tiene por ley natural derecho a la vida o sea proveerse de los medios necesarios para su existencia, en virtud que a la pensión alimenticia no se le puede conceptuar como de naturaleza puramente de índole patrimonial, aun cuando resulta de una prestación de esa índole. Esta sirve también como parámetro para establecer el monto de la pensión alimenticia, dando como consecuencia que este derecho se transforma en deber cuando la persona por sí misma puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación; cuando esta capacidad falta, ya sea porque es menor de edad, una persona incapacitada o indigente que no tiene a nadie que mire por ella, es el mismo Estado el que tiene todos los medios necesarios y eficaces como lo establece el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.”

⁴Puig Peña, Federico, *Ob. Cit.*, tomo IV, págs. 491 y 492.

Es una garantía para que no quede carente de protección dando lugar a la beneficencia pública, que como deber general del cuerpo político, encuentra en las instituciones ad hoc la solución conveniente, pero cuando el menor de edad, incapacitado o la persona indigente tiene familiares cercanos, entonces el orden jurídico confiere a la persona necesitada de una prestación de alimentos, el derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales. En la mayoría de los casos de nuestra sociedad la obligación alimenticia es legal para que sea proporcionada por los parientes, también se puede actuar contra el familiar si se encuentra en condiciones económicas favorables, teniéndose como consecuencia un aumento de pensión alimenticia, aunque también se puede dar una reducción de la pensión alimenticia.

Analizando la posición de la intervención del Estado se sabe que no es reciente, ya que desde Roma se consideraba que el Estado debía alimentar a los menesterosos. En síntesis la opinión de Federico Puig Peña, de que toda persona tiene derecho a ser alimentada cuando es menor de edad y cuando siendo mayor no tiene la capacidad física, o mental para poderse proveer lo necesario para subsistir, es la más acertada.

El Código Civil Guatemalteco regula la preferencia de los miembros de la familia a quien se le puede exigir ese derecho, no obstante si no existiera persona obligada con posibilidades de procurar una pensión alimenticia, esta obligación recaería en el Estado. La naturaleza jurídica comprende la esencia, las propiedades y las

características de los alimentos, lo anterior explica que la institución alimenticia es en realidad de orden e interés público.

1.4. Clases de alimentos

Las clases de alimentos que la doctrina nos menciona son: los civiles o amplios, naturales o restringidos, existiendo otras como lo son los materiales e inmateriales, los provisionales y ordinarios y la clasificación de Congruos o Necesarios.

1.4.1. Alimentos civiles o amplios

Son los que fundamentan o determinan la obligación alimenticia propia, en que se provee al alimentista de todo lo imprescindible o necesario para poder vivir de acuerdo a sus circunstancias, entendiéndose por estas últimas las necesidades fundamentales de manutención, habitación, vestido y asistencia en las enfermedades, así como la instrucción y educación cuando el alimentista es menor de edad, siendo esta

clasificación la que está establecida en el Código Civil; también recibe el nombre de Plenos, será proporcionada dependiendo del caudal o medios de quién los da y las necesidades de quien los recibe.

1.4.2. Alimentos naturales o restringidos

Alcanzan solamente los auxilios necesarios para la vida, entendiéndose en su más

estricta aceptación únicamente lo relacionado a la alimentación o sustento; a esta posición se le ha criticado, indicándosele que es odiosa y desprovista de caridad, tomándose en consideración que el hombre no solamente de los alimentos vive, necesita además vestirse, proveerse de un techo, etc. Si hacemos un análisis sobre el concepto de alimentos establecido en el Artículo 278 del Código Civil que establece: “La denominación de alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.” La educación es un derecho constitucional regulado en el Artículo 71 y lo referente a la salud lo regula el Artículo 93, ambos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.3 Características que distinguen a los alimentos civiles y naturales

Los alimentos civiles cubren todo lo que es indispensable para la subsistencia, es decir todo lo que establece nuestro Código Civil en su definición de lo que es alimentos en el Artículo anteriormente citado. Los alimentos civiles se dan en relación a la posición social de la familia del necesitado, no son iguales a los alimentos naturales ya que estos se dan sin tomar en cuenta la posición de la familia. Los alimentos civiles se proporcionan atendiendo al caudal o riqueza de quién los da y las necesidades de quién los recibe, esta característica es de suma importancia en virtud que nuestra legislación sigue este lineamiento, siendo un fundamento para explicar el porqué de la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento.

1.4.4. Alimentos materiales

Están compuestos por la alimentación, habitación, vestido y asistencia médica, siendo necesarios e indispensables para el desarrollo de la persona, puesto que los necesita en todo momento para su propia subsistencia, sean menores o mayores de edad.

1.4.5. Alimentos inmateriales

Por el contrario, se entiende que no son indispensables para la subsistencia de la persona; comprende la educación e instrucción del alimentista, se dan especialmente para los menores de edad, pero tienen mucha importancia ya que éstos contribuyen al desarrollo y desenvolvimiento del ser humano en la sociedad; en gran medida vienen a beneficiar no solamente al alimentista sino también en una forma indirecta a la sociedad en el progreso.

En nuestro ordenamiento jurídico los alimentos materiales e inmateriales, se encuentran fusionados en un solo concepto no existiendo diferencia en cuanto a los alimentos materiales o alimentos inmateriales en el concepto establecido en el Código Civil.

1.4.6. Alimentos provisionales

A partir de que los alimentos son de interés social y que responden a un deber de solidaridad humana no es aceptable que alguien carezca de lo necesario. Toda



persona individual tiene el derecho inherente a la vida como una facultad natural, así como debe proveerse o de que le provean los medios necesarios para su subsistencia, si el obligado a darlos tiene los medios y posibilidades de satisfacerlos, lo cual sostiene su fundamento legal en el Artículo 213 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por la misma naturaleza de la pensión alimenticia se deben de dar las providencias mediante las cuales se decide, interinamente o provisionalmente una relación o controversia.

1.4.7. Alimentos ordinarios

Se divide en: ordinarios propiamente dichos y alimentos extraordinarios.

1.4.7.1. Alimentos ordinarios propiamente dichos

Son los gastos de comida, vestido, habitación, etc., que se erogan semanal, quincenal o mensualmente, según el convenio o acuerdo a que lleguen el alimentista y el alimentante para el pago de pensión alimenticia.

1.4.7.2. Alimentos extraordinarios

Son aquellos que por su cuantía se deben satisfacer por separado, siendo un claro ejemplo de ellos los gastos por enfermedades graves inesperadas, por operaciones o cualquier otra emergencia que obligara al acreedor alimenticio a hacer un gasto extra en el concepto de alimentos. Creemos que esta clase de alimentos se dan en nuestro

medio en una forma esporádica, en virtud que en la mayoría de los casos el alimentante apenas cumple con la pensión alimenticia ordinaria propiamente dicha y no así con una pensión extraordinaria.

1.4.8. Alimentos provisionales y alimentos ordinarios

En esta clasificación de los alimentos, debemos entender que ni los unos ni los otros son fijos, pues son susceptibles de modificarse en su cuantía, según las circunstancias en que se dieron o en las que se encuentran los acreedores alimenticios o el deudor. Constituye otro fundamento jurídico doctrinario para poder establecer la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento. El tratadista Federico Puig Peña en su compendio de Derecho Civil Español comenta que está de acuerdo en que: “los alimentos deben de ser proporcionados atendiendo principalmente a la fuerza típica y desde luego la más vital y permanente como lo es el parentesco.”⁵ Existiendo además la obligación por contrato, testamento o bien por disposición judicial; atendiendo a ellos los alimentos son:

1.4.9. Alimentos legales

Son los alimentos que se otorgan y están establecidos en virtud de la ley atendiendo a determinados estados familiares, principalmente el parentesco. El Artículo 283 del Código Civil que establece lo siguiente: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes, y hermanos. Cuando el

⁵ Puig Peña, Federico, *Compendio de derecho civil, tomo II, volumen I*, , pág. 350

padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.”

1.4.10. Alimentos voluntarios

Los que nacen o surgen en virtud de un acto o contrato, un acuerdo o conveniencia y por un acto testamentario, sobre este punto en particular analicemos que el Código Civil en su Artículo 29 en su último párrafo señala: “El derecho de alimentos que provenga de contrato o disposición testamentaria, no perjudica en ningún caso, la preferencia que la ley establece a favor de los parientes del obligado”. En este caso tanto el alimentante y el alimentista llegan a un acuerdo sobre la obligación y el derecho de alimentos, tanto en su cuantía y en la forma de la pensión.

1.4.11. Alimentos judiciales

Los que otorga o impone el juez obedeciendo a determinadas circunstancias judiciales en cuanto a su reclamación, ya sea por sentencia judicial de: separación o de divorcio, obtenida en juicio o convenio de alimentos. Es un medio por el cual el alimentista hace efectivo el derecho que le asiste por ley dando como resultado los alimentos judiciales. En un principio puede ser una pensión alimenticia provisional al dictar sentencia el juez

sobre el juicio oral de alimentos, y si ésta es favorable al alimentista ya se da la pensión alimenticia ordinaria.

1.4.12. Alimentos congruos

Son los que se otorgan en atención a la posición social del alimentista o de la familia y han de procurar una subsistencia modesta y decente, creemos que independientemente a la posición social se debe de buscar que sea una pensión, que cubra todo lo establecido en la ley en su sentido material e inmaterial que son necesarios para el desarrollo del alimentista.

1.4.13. Alimentos necesarios

Únicamente alcanzan hasta los auxilios que son estrictamente necesarios para mantener la vida misma, es decir que solo abarca lo básico como la comida, la vivienda y el vestido, pero se puede establecer que en nuestro entorno social hay pensiones alimenticias de veinticinco quetzales para un menor de edad, la pregunta que nos podemos hacer al respecto, ¿Cómo cumplirán dichas pensiones alimenticias con lo más necesario respecto a los alimentos en nuestra sociedad? Podemos señalar por la simple lógica el alto costo de la vida, no olvidando que nuestro país está catalogado como tercer mundista o sea un país en vías de desarrollo, en donde la mayoría de personas viven en la extrema pobreza y la otra parte en la pobreza, esta reflexión la

podemos tomar como fundamento del porqué de la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento.

1.5. Caracteres fundamentales del derecho a alimentos

El derecho de una persona individual a exigir alimentos se deriva de una consecuencia puramente patrimonial y del parentesco, por lo que podemos establecer principalmente que se deriva del patrimonio y que resulta de la patria potestad, o bien del estado de familia. Los caracteres fundamentales que se le atribuyen son los siguientes:

1.5.1. Es inalienable

Que consiste en que no puede cederse ni enajenarse de ninguna forma el derecho a los alimentos. Este derecho de pensión alimenticia es intransferible a otra persona ya que su perfil es individual y personalísimo.

1.5.2. No es renunciable, ni compensable

Por unificación de criterios tanto la doctrina como el ordenamiento civil sustantivo no aceptan que se pueda renunciar o compensar, resguardándose así el principio básico de los alimentos, debido a que la compensación es una forma de extinción de las obligaciones que tiene lugar cuando las dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente, como caso de excepción de esta figura jurídica comentada aparece la obligación alimenticia y su fundamento legal lo estableceremos a

continuación, debido a que la pensión alimenticia cubre las apremiantes necesidades de quienes no pueden procurárselas por sí mismos.

El Código Civil Guatemalteco ya citado en su Artículo 282 señala que “No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho a los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos. Podrán, sin embargo, compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas”. Los alimentos futuros no pueden renunciarse, cualquier pacto por el que se deduzca o suprima la prestación futura de alimentos es nulo, así mismo es importante señalar que no se pueden compensar las pensiones futuras, pero indudablemente las pensiones alimenticias atrasadas si pueden compensarse.

1.5.3. Es imprescriptible

Ya que no se extingue por su cumplimiento, generalmente las obligaciones se extinguen por su cumplimiento, la excepción reside en la obligación alimenticia debido a que se trata de prestaciones de renovación continua, en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, prevalecerá durante el tiempo que el alimentista llene los requerimientos que establece la ley.

El Código Civil ya citado no la reconoce como una de las características de los alimentos; pero doctrinariamente se le reconoce en forma unánime, teniendo como base que es un derecho que se renueva cada día, así como las necesidades del alimentista se manifiestan. Aunque la ley no lo establece específicamente el fundamento legal lo podemos encontrar en el Artículo 1504 del Código Civil que establece: “No corre el término para la prescripción: 1º. Contra los menores y los incapacitados, durante el tiempo que estén sin representante legal constituido”. En principio no se deben los alimentos pretéritos, ello en consecuencia de la finalidad que persigue el deber de alimentos que consisten en cubrir las necesidades de vida del alimentista en el presente.

La prestación anticipada libera al obligado frente a una nueva necesidad del titular por el tiempo correlativo a la situación y al fin de la prestación. La obligación de dar alimentos no se extingue por el transcurso del tiempo, aun cuando se acepta la prescripción respecto a las pensiones ya vencidas, pero hay que tener presente que la prescripción no corre contra menores e incapaces cuando no tienen representante legal.

1.5.4. Es recíproca

Ésta la establece nuestro Código Civil, en el primer párrafo de su Artículo 283, que dice: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los

ascendientes, descendientes y hermanos”. Esta característica se da por la bilateralidad del vínculo del parentesco, que es la base para la obligación alimenticia.

1.5.5. Es inembargable

Con respecto a esta característica, tenemos que el Código Procesal Civil y Mercantil prescribe en su Artículo 306: “No podrán ser objeto de embargo los siguientes bienes:... 4º. Las pensiones alimenticias presentes y futuras,” y de igual manera lo establece el Artículo 282 del Código Civil antes citado.

1.5.6. Es condicional y variable

Analizando en sí la pensión alimenticia, vemos que la misma sólo existe en tanto se dé la necesidad en el alimentista y la posibilidad patrimonial de satisfacer la del alimentante. De aquí que la extensión de los alimentos se gradúe según las necesidades del alimentista y la fortuna del alimentante, siendo un pilar para sustentar el porqué de la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, con lo cual al haber un aumento del salario mínimo existe un aumento en los ingresos del alimentante. Como una consecuencia de la cultura laboral que se tiene en nuestro país la(s) empresa(s) en su mayoría de acuerdo a las leyes laborales, pagan sólo el salario mínimo a sus trabajadores, lo cual es de gran importancia tanto jurídica como humanitaria para calcular una pensión alimenticia acorde a las necesidades del alimentista, así como a la realidad social y a las posibilidades del alimentante, que

podría cambiar cuando se dé un aumento de la pensión alimenticia acorde al aumento del salario mínimo.

Cesa cuando se extingue la necesidad de recibirlos o la posibilidad de prestarlos. El Artículo 280 del Código Civil establece: "Los alimentos sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades." En virtud de que si el alimentista cuenta con los medios suficientes propios para poder adquirir lo necesario para su subsistencia, no tiene la necesidad de pedir un aumento de pensión alimenticia, ya que si la pide se estaría en contra de la naturaleza de dicha pensión.

1.5.7. Es indeterminada

Está relacionada con la característica de variable ya que es imprecisa en cuanto a su monto, no debemos pretender que la ley establezca una tabla o medida por ser múltiples y diversas las necesidades de los alimentistas y las posibilidades de los alimentantes, de donde se deduce que este deber es doblemente variable, como ya establecimos tanto por parte del alimentista como del alimentante, resultando que la fijación del monto tenga inevitablemente el carácter provisional, debido a que su cuantía se aumentará o reducirá proporcionalmente al aumento o disminución que sufra la fortuna del que hubiere de darlos en este caso del deudor alimentante y las necesidades del acreedor alimentista, siendo esta característica parte del fundamento para poder advertir el porqué de la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad

de un aumento. Como ya quedó establecido la naturaleza jurídica comprende la esencia, las propiedades y características de los alimentos, lo anterior explica que la institución alimenticia es en realidad de orden e interés público.

El fundamento de la obligación alimenticia, “es el derecho a la vida” para poder determinar la cuantía de la obligación. Los tribunales gozan de un verdadero poder discrecional, por lo que deben tomar en cuenta todos aquellos medios de prueba y las circunstancias personales tanto del acreedor y del deudor en cuestión como del caso en particular. Es de suma importancia tener el cuidado suficiente en indagar sobre la verdadera situación de las posibilidades económicas del alimentante y las posibilidades y necesidades del alimentista, ya que puede cometerse una injusticia por falta de la perspicacia del juez y de sus auxiliares, que le estarían negando la oportunidad de un desarrollo físico, mental, cultural y espiritual reduciéndole las oportunidades al alimentista de convertirse en hombre de provecho para el mañana.

1.5.8. Es personalísima

La obligación se encuentra fundada en la posición que origina el vínculo familiar y las necesidades estrictamente personales del beneficiario de la misma, la obligación en sí, es una relación de derecho que no heredan los herederos del acreedor, ni los del deudor, por la propia razón de tener su fundamento en que la deuda alimenticia es el vínculo familiar que une al deudor con el alimentista. De ello se deriva que el crédito alimenticio es intransmisible, no se puede transmitir de un alimentista a otra persona, el

Artículo 282, en su primer párrafo del Código Civil establece: “No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho a los alimentos”.

Estableciendo también una excepción al instituir: “Podrán sin embargo, compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas.” La obligación alimenticia depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor, los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y las posibilidades económicas.

1.5.9. No es transferible

Esta característica es consecuencia de la anterior y puede analizarse refiriendo que si la obligación de dar alimentos es personalísima, lógica y evidente resulta que se extingue con la muerte del alimentante. Es decir del carácter personalísimo de la obligación, se desprende esta particularidad en el sentido de que el crédito no es separable de la persona, porque no constituye propiamente un valor económico del que se pueda disponer. Debido a que el acreedor alimentista y el deudor alimentante están plenamente identificados y tanto el beneficio como la obligación no se pueden transferir a terceras personas, estando regulado en el Artículo 282 del Código Civil citado anteriormente.

1.5.10. Es proporcional

Esta característica radica en el hecho de que la pensión alimenticia ha de ser congruente a las posibilidades del obligado y a las necesidades de quien debe recibirla. Siendo pilastra o fundamento de la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, ya que establece el Artículo 279 del Código Civil: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los reciba”.

1.5.11. Es complementaria

El Código Civil en su Artículo 281 establece: “Los alimentos sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades.” Esta característica es comprensible desde el punto de vista real, en cuanto a que el porcentaje a cancelar en concepto de alimentos a una persona despedida deberá ser superior, cuando el alimentista labora para sostenerse, ejemplo una mujer que se divorcia del esposo éste le pasa una pensión alimenticia significativa debido a que ella trabajaba pero es despedida, ahora tiene menos ingresos por lo que necesita de un aumento de pensión alimenticia. También en los menores de edad se puede observar ampliamente, en virtud que un menor de edad cuando va creciendo sus necesidades aumentan tanto en la educación, vestuario y en la propia alimentación, por lo tanto la pensión alimenticia tiene que ir acorde a las necesidades del alimentista y a los ingresos del alimentante.

1.5.12. Es divisible

Se entiende que esta obligación es divisible porque tiene por objeto una prestación susceptible de cumplirse parcialmente, es decir que es factible de que su pago se pueda dar en las siguientes formas: días, semanas, quincena o mes. También se puede entender de que dicha obligación puede estar distribuida entre diversos deudores o alimentantes que en un momento determinado están igualmente obligados hacia el alimentista o acreedor. Esta obligación es divisible porque tiene por objeto prestaciones pecuniarias, se entregan periódicamente y de manera consecutiva, como también se puede dar la división de la pensión alimenticia, porque al cumplirse se pueden dar varias clases de pensión alimenticia como la ordinaria o extraordinaria las cuales ya establecimos. Como se puede dar de forma normal, es decir en dinero o en forma anormal, en especie dichas formas las estableceremos más adelante. El Artículo 287 segundo párrafo del Código Civil estipula: "El pago se hará por mensualidades anticipadas..." y el Artículo 1373 establece: "Las obligaciones son divisibles cuando su objeto es susceptible de cumplirse parcialmente..."

1.5.13. Es preferente

Tiene fundamento legal en el Artículo 97 último párrafo del Código de Trabajo que establece: "Los embargos por alimentos tendrán prioridad sobre los demás embargos y en ningún caso podrán hacerse efectivos dos embargos simultáneamente en la proporción indicada en este Artículo y en la proporción del citado Artículo 96, pues cuando se hubiere cubierto la proporción máxima que indica el Artículo citado

últimamente solo podrá embargarse hasta el diez por ciento más, para satisfacer las demás obligaciones.” En nuestro medio social podemos establecer que la mujer tiene derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y su sueldo o salario, en virtud de la pensión alimenticia fijada para ella y sus hijos menores de edad o incapacitados, o bien solamente para los hijos menores de edad o incapacitados.

1.5.14. Es de carácter obligatorio

Si se incumple la obligación alimenticia a que el deudor alimentante está obligado, es decir si el deudor no cumpliere con su compromiso a su cargo, el acreedor alimentista tiene la facultad para accionar reclamando judicialmente su cumplimiento. Debido a su carácter de obligatorio el incumplimiento de este deber puede encuadrarse en el delito previsto y sancionado en el Código Penal en el Artículo 242 que establece: "Negación de asistencia económica. Quien estando obligado legalmente a prestar alimentos en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. Salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación el autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado."

1.5.15. Es asegurable

La obligación de alimentos tiene por objeto garantizar la conservación de la vida del alimentista que como explicamos es el derecho fundamental y la naturaleza jurídica de la pensión alimenticia. Al Estado le interesa que tal deber se cumpla por lo mismo lo regula en el ordenamiento jurídico interno, es decir, exige el aseguramiento de la misma a través de los medios legales de garantía como la hipoteca, prenda, fianza o depósito de una cantidad suficiente a cubrir los alimentos, o cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

1.6. Contenido de la obligación de prestar alimentos

El diccionario de Manuel Osorio define la obligación como: “El deber jurídico normalmente establecido de realizar u omitir determinado acto y cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputado, como consecuencia. Una sanción coactiva es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada...”⁶

La definición de ambos conceptos permite profundizar sobre su contenido y es que esta obligación alude a la imposición constituida en una persona para que proporcione a la otra lo necesario para atender a su subsistencia. Dicho extremo se refiere a la permanencia, supervivencia, conservación y mantenimiento del alimentista, la habitación que conlleva una casa, cualquier otra construcción o lugar natural que se

⁶Osorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 496

emplee para vivienda, o bien el aposento de una casa o morada donde se pueda permanecer; el vestido que se refiere a las prendas utilizadas para cubrir el cuerpo y lógicamente conlleva el calzado que se refiere a los zapatos que cubren los pies; la asistencia médica comprende la medicina, los honorarios médicos, hospitalizaciones y demás curaciones que por enfermedades esté padeciendo el alimentista; en cuanto a la educación, se deriva del verbo educar y se refiere a la instrucción, enseñanza que se inicia desde el nacimiento de la persona dentro de su hogar y se va complementando a través de los conocimientos científicos que adquieren en el transcurso de su vida, obligación que toda persona obligada y responsable cumple.

1.7. Necesidad de quien reclama los alimentos

Es además de un elemento, un requisito que se tiene que dar para que se pueda cumplir plenamente; es exigible el deber alimenticio justificado bajo todo punto de vista, ya que no se podría dar de ninguna forma el derecho de exigir alimentos sino le asiste la misma necesidad y la legislación no podría imponer la obligación a una persona de darle a uno de sus familiares los alimentos propiamente dichos, si éste no carece de los medios necesarios para su subsistencia, es decir si cuenta con los medios suficientes para provéelos por sí mismo. No siendo este elemento objeto de la regulación apriorística ni de ser determinado por otro lado con criterio rutinario y matemático, ya que depende del caso en concreto, puesto que prácticamente en ninguna legislación se dan normas rígidas en este elemento para poder establecer la pensión alimenticia.

Juega un rol esencial para la determinación de este elemento la necesidad y el carácter proporcional de los alimentos, es decir la adecuación a la situación socioeconómica del que ha de recibirlos. Como hemos observado en el campo de la práctica judicial vuelven a presentarse a los jueces los problemas en la determinación de las pensiones, consecuencia lógica por la falta de elementos de juicio para conocer la posición real de los alimentos algunos jueces fijan una pensión pareja al carecer de elementos lo que tiene como resultado inexactitudes e injusticias en muchos casos. El Código Civil

Guatemalteco es claro en precisar la importancia de la demostración de estos elementos para poder declarar procedente la demanda de los alimentos, para coadyuvar a dicho problema se debe de tomar como un paliativo el salario mínimo establecido en ley siendo además de una prueba de conocimiento general, salvo que pueda el obligado demostrar fehacientemente que no devenga el salario mínimo establecido, pudiendo notificarse a donde corresponde para una investigación.

1.8. Forma de proporcionar los alimentos

Tanto en teoría como en la práctica, los alimentos pueden ser proporcionados en dos formas: una en dinero, entregando una cantidad determinada por común acuerdo o bien por mandato judicial; y la otra en especie, ya sea entregándole al alimentista la ropa, las medicinas y los propios alimentos; o bien haciéndose cargo del alimentista proporcionándole comida, vestuario, asistencia médica, y todo lo demás necesario para su subsistencia. Un ejemplo claro de esto se puede dar en el interior de la República cuando un campesino pasa parte de su obligación en especie como: frijol, maíz, café,

verduras, etc., por el hecho que él cultiva dichos productos y le es dificultoso prestarlo todo en dinero, o por cualquier otra circunstancia ajena al obligado.

En algunas legislaciones, como la francesa y la alemana, existe la forma normal de proporcionarlos, consistente en el pago de una cantidad fija de dinero; y la forma anormal, recibiendo el alimentante en su propia casa al alimentista, proporcionándole los alimentos, esta última forma es atentatoria para quien recibe los alimentos, pues le priva tanto de su hogar como de su libertad de acción. Sin embargo podría ser aceptable en los casos en que se demuestre que el alimentante no tiene recursos para dar los alimentos en dinero. El Código Civil establece en el segundo párrafo: “Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen”.

1.9. Los alimentos en la Ley Civil Sustantiva

Se encuentran regulados en los Artículos del 278 al 292 del Código Civil Decreto Ley 106.

1.10. Incumplimiento de la obligación alimenticia

En términos generales, si el obligado a la prestación de los alimentos entrega en tiempo oportuno al alimentista ya sea dinero u hospitalidad, y le cubre asimismo los gastos necesarios para su subsistencia no se presenta ningún problema, ya que su



obligación ha sido cumplida, y en esa forma no atenta contra el ordenamiento jurídico establecido ni contra la moral, garantizándose así el derecho a la vida del alimentista, aunque no siempre se dan dichas circunstancias ya que el alimentante, en algunos casos sabiendo bien de las necesidades económicas que afronta el alimentista, no las satisface.

El incumplimiento de la obligación de dar alimentos ha sido objeto de dura censura y condenado por los legisladores, tanto desde tiempos pasados como también en la sociedad jurídica organizada en que vivimos. Actualmente el Estado ha dictado los medios pertinentes para exigir el cumplimiento de la prestación alimenticia, fijando incluso sanciones de orden penal en el Capítulo V Del Incumplimiento de Deberes del Artículo 242 al 245 del Código Penal, para quienes estando obligados dejan de cumplir con dicha prestación.

CAPÍTULO II

2. Teoría de los Juegos

2.1 Origen

La Teoría de los Juegos es una herramienta útil en situaciones de conflicto, cooperación y coordinación entre diferentes agentes que son denominados jugadores. Estas situaciones se han presentado desde el origen mismo del hombre, en la medida en que éste con su conducta siempre ha buscado maximizar su utilidad. En este contexto, el hombre ha desarrollado un comportamiento estratégico que le permite predecir o de alguna manera prever los resultados de sus acciones antes de ser realizadas.

En consecuencia tratar de determinar el origen de la Teoría de los Juegos se convertiría en un estudio del comportamiento humano, se comparte el criterio de la mayoría de los autores que coinciden en que la Teoría de los Juegos se formalizó a partir de la publicación del libro "Theory of Games and Economic Behavior" (*Teoría de los Juegos y el Comportamiento Económico*), escrito por John von Neumann y Oskar Morgenstern y publicado en 1944.

Es importante tener esa referencia como el punto de partida de la Teoría de Juegos, sin pasar por alto que existieron estudios anteriores que sirvieron como su fundamento.

Tal es el caso del economista francés Agustín Cournot (1801–1877), quien elaboró el primer modelo económico en el cual la actividad de dos empresas se representa como

un juego estratégico y también contiene todos los fundamentos de la Teoría de Juegos no cooperativos. Después de Cournot otro economista francés, Joseph Bertrand (1822–1900), diseñó un modelo de competencia parecido en el cual las empresas compiten en precio en vez de cantidades⁷.

Heinrich von Stackelberg (1905–1946), elaboró un modelo clásico en la microeconomía, el cual representa el mercado de un producto dominado por una empresa grande, el líder, y una empresa pequeña, el seguidor. El seguidor observa la conducta asumida por el líder para tomar su decisión⁸. Este modelo contiene todos los elementos que caracterizan los juegos dinámicos en el contexto de la Teoría de Juegos no cooperativos.

Los fundamentos de la Teoría de Juegos fueron expuestos por el matemático húngaro John von Neumann (1903–1957), quien en 1928 demostró el teorema básico del minimax, quedando establecido el tema en el libro “Theory of Games and Economic Behavior” escrito en compañía del economista austriaco Oskar Morgenstern. En ese momento se comprendió la importancia de este instrumento para estudiar las relaciones humanas⁹.

⁷Gorbanef, Yuri. **Herramientas para la Economía Institucional**. Págs. 32 – 34.

⁸Ibid. Pág. 46

⁹Davis, Morton D. **Teoría de Juegos: Una Introducción no Técnica** Págs. 15 y 16.

Este libro presenta dos planteamientos distintos respecto de la Teoría de Juegos. El primero de ellos es el planteamiento estratégico o no cooperativo, el cual busca determinar detalladamente lo que los jugadores pueden y no pueden hacer durante el juego, además de encontrar la estrategia óptima para cada uno. En el segundo desarrollaron el planteamiento coalicional o cooperativo, con el cual buscaban describir la conducta óptima en un juego en el que intervenían muchos jugadores. Puesto que este es un problema matemáticamente más difícil de demostrar, von Neumann y Morgenstern desistieron en su intento de especificar las estrategias óptimas para cada jugador¹⁰.

A principio de los años 50 el matemático estadounidense John F. Nash (1928) “introdujo la distinción entre juegos cooperativos y no cooperativos según la posibilidad de cerrar acuerdos, desarrollando un concepto de equilibrio para estos últimos conocido como equilibrio de Nash”¹¹. Este concepto de solución es el fundamento de la teoría moderna de juegos no cooperativos. Simultáneamente, Nash logró trascendentes resultados en relación con la Teoría de Juegos Cooperativos¹².

Hoy en día, la noción de Equilibrio de Nash es el instrumento más importante que los especialistas de Teoría de Juegos no cooperativos tienen a su disposición. En 1994 y como reconocimiento a los desarrollos logrados en la materia John F. Nash, el

¹⁰Binmore, Ken. *Teoría de Juegos*. Pág. 11.

¹¹Microsoft Corporation. *Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001*. © 1993-2000.

¹²Rasmusen, Eric. *Juegos e Información: Una introducción a la teoría de juegos*. Pág. 13.

economista húngaro John C. Harsanyi (1920) y el economista alemán Reinhard Selten (1930) ganaron el premio Nobel de Ciencias Económicas.

En 1965, Reinhard Selten introdujo su concepto de solución de los equilibrios perfectos del subjuego, que más adelante refinó el Equilibrio de Nash. En 1967 John Harsanyi desarrolló los conceptos de la información completa y de los juegos bayesianos. Él, junto con John Nash y Reinhard Selten, ganaron el Premio Nobel de Economía en 1994.

En la década de 1970 la teoría de juegos se aplicó extensamente a la biología, en gran parte como resultado del trabajo de John Maynard Smith y su concepto estrategia estable evolutiva. Además los conceptos del equilibrio correlacionado, la perfección del temblor de la mano y del conocimiento común fueron introducidos y analizados.

En 2005, los teóricos de juegos Thomas Schelling y Robert Aumann ganaron el premio Nobel de Economía. Schelling trabajó en modelos dinámicos, los primeros ejemplos de la teoría de juegos evolutiva. Por su parte, Aumann contribuyó más a la escuela del equilibrio. En el 2007, Roger Myerson junto con Leonid Hurwicz y Eric Maskin recibieron el premio Nobel de Economía por "sentar las bases de la teoría de diseño de mecanismos".

2.2. Definición de teoría de los Juegos

La teoría de los juegos, también conocida como “teoría de las decisiones interactivas” o “teoría de las situaciones sociales” constituye según Deutsch et al (1986) citado por San Román (2002), una de las doce innovaciones básicas del pensamiento económico del siglo XX; y puede ser definida de una manera amplia como una técnica para tomar decisiones en situaciones de conflicto sobre la base de la construcción de una matriz formal que permite comprender el conflicto y sus posibles soluciones.

La teoría de juegos es un área de la matemática aplicada que utiliza modelos para estudiar interacciones en estructuras formalizadas de incentivos (los llamados «juegos»), y llevar a cabo procesos de decisión. Sus investigadores estudian las estrategias óptimas, así como el comportamiento previsto y observado de individuos en juegos. Tipos de interacción aparentemente distintos pueden en realidad, presentar estructura de incentivo similar y, por lo tanto, se puede representar mil veces conjuntamente un mismo juego.

Desarrollada en sus comienzos como una herramienta para entender el comportamiento de la economía, la teoría de juegos se usa actualmente en muchos campos, como en la biología, sociología, derecho, psicología y filosofía. Experimentó un crecimiento sustancial y se formalizó por primera vez a partir de los trabajos de John von Neumann y Oskar Morgenstern, antes y durante la Guerra Fría, debido sobre todo a su aplicación a la estrategia militar, en particular a causa del concepto de destrucción

mutua garantizada. Desde los setenta, la teoría de juegos se ha aplicado a la conducta animal, incluyendo el desarrollo de las especies por la selección natural. A raíz de juegos como el dilema del prisionero en los que el egoísmo generalizado perjudica a los jugadores, la teoría de juegos ha atraído también la atención de los investigadores en informática, usándose en inteligencia artificial y cibernética.

Aunque tiene algunos puntos en común con la teoría de la decisión, la teoría de juegos estudia decisiones realizadas en entornos donde interaccionan. En otras palabras, estudia la elección de la conducta óptima cuando los costes y los beneficios de cada opción no están fijados de antemano, sino que dependen de las elecciones de otros individuos.

2.3 Los elementos de la teoría de los juegos

Elementos presentes en todo juego son: jugadores, acciones, información, estrategias, recompensas, resultados y equilibrio¹³.

- Jugadores: los individuos que toman las decisiones tratando de obtener el mejor resultado posible, o sea maximizar su utilidad. Se utiliza en algunos juegos la figura de un pseudo jugador, usualmente llamado “naturaleza”.

En realidad la denominación no es correcta pues corresponde en muchas ocasiones a la respuesta del “mercado”, es decir, de numerosos demandantes y oferentes cuyas reacciones no se pueden modelizar en términos sencillos. Rasmusen (1989) además,

¹³ Ob. Cit. Págs. 45-54.

describe a este pseudo jugador como uno que actúa en momentos específicos del juego con específicas probabilidades; lo cual implica conocimiento perfecto de la distribución probabilística (juegos de información completa) o no (juegos de información incompleta). Quedan pendientes, sin embargo, situaciones en las que no conozco el set completo de información, es decir, no sé lo que no sé.

- **Acción:** es una de las opciones que el jugador tiene disponible para alcanzar el objetivo buscado. Un conjunto de acciones son todas las acciones disponibles. El orden del juego determina en qué momento esas acciones están disponibles. Un perfil de acciones es un conjunto de una acción, por cada uno de los jugadores del juego.
- **Información:** es el conocimiento, en un determinado momento, de los valores de las distintas variables, los distintos valores que el jugador cree que son posibles.
- **Estrategia:** es un conjunto de acciones a tomar en cada momento del juego dada la información disponible. Un conjunto de estrategias son todas las disponibles en un determinado momento. Un perfil de estrategias es un conjunto de una estrategia por cada uno de los jugadores del juego.
- **Recompensa:** es la utilidad que reciben los jugadores al completar el juego, la evaluación posterior a la realización de la acción sobre si el objetivo buscado fue alcanzado. También es importante la recompensa esperada, ya que es ésta en realidad la que motiva la acción.
- **Resultado:** son las conclusiones que el modelador obtiene una vez que el juego se ha jugado.

- **Equilibrio:** es un perfil de estrategias integrado por la mejor estrategia para cada uno de los jugadores del juego. El concepto de equilibrio es ampliamente conocido por los economistas. Rasmusen (1989), sin embargo, establece una diferencia entre el equilibrio de los economistas y el de la teoría de los juegos. En el primer caso, equilibrio es un conjunto de precios resultado de la conducta optimizadora de los individuos en el mercado. En el segundo esto sería un resultado de equilibrio, pero el equilibrio en sí sería el perfil de estrategias que generó ese resultado.
- **Concepto o solución de equilibrio:** sería una norma que define un equilibrio basado en los perfiles de estrategias posibles y las recompensas de los mismos; como veremos más adelante, existen distintos conceptos o soluciones de equilibrio siendo los más conocidos los de “estrategia dominante” y “Nash”.

2.4 Características de la Teoría de los Juegos

- Existe interdependencia entre las decisiones de los agentes.
- Existe conflicto entre los agentes; el aumento de la utilidad de uno supone la disminución del otro u otros.
- Hay unos participantes o jugadores.
- Hay unas movidas o jugadas que están motivadas racionalmente.

2.5 Clases de Juegos

2.5.1 Juegos Cooperativos y no Cooperativos

Para hacer esta distinción se parte de la finalidad de los jugadores dentro del juego. En los juegos cooperativos se busca la decisión que favorezca al bienestar del grupo, por oposición a los juegos no cooperativos en los que cada jugador define su estrategia de forma individual sin importar el bienestar del grupo. La clasificación actual de los juegos que comparten los teóricos de la Teoría de Juegos, es la siguiente:

“La Teoría de Juegos Cooperativos, estudia como los individuos racionales actúan recíprocamente entre sí en un esfuerzo por lograr metas interdependientes con la finalidad de maximizar los intereses particulares de cada uno, a través del logro de metas compartidas, establecidas con base en el consenso”¹⁴.

Es importante tener en cuenta que la mejor decisión en un juego cooperativo, no siempre implica la mejor decisión individual dentro del conjunto de posibilidades en el juego. Para poder entender este tipo de decisiones se debe entender el contexto en el cual pueden presentarse. Un caso ilustrativo sería, cuando existen acuerdos entre los jugadores que se pueden hacer cumplir mediante la coerción de los demás jugadores y agentes externos. Otro caso sería, cuando el juego se repite indefinidamente en el

¹⁴<http://www.geocities.com/negoziacion/teoria1.html>. 23 de mayo de 2012 12:36pm

tiempo, evento en el cual el comportamiento cooperativo determina las acciones de los futuros juegos.

Un elemento importante dentro de los juegos cooperativos son los pagos laterales, los cuales son transferencias que cambian los pagos determinados inicialmente en el juego. Para que estos pagos laterales sean efectivos es necesario que se cumplan las condiciones anteriormente descritas, es decir, que exista un acuerdo obligatorio, o que exista una relación indefinida en el tiempo.

Según Martin Shubik, existen ocho métodos de solución para estos juegos:

1. Base;
2. Valor;
3. Sistema Fijo o Estable de Morgenstern y von Neumann;
4. Sistema de Negociación;
5. Núcleo;
6. Nucléolo;
7. Base – e
8. Base Interna¹⁵

“La Teoría de Juegos No Cooperativos, estudia como los individuos racionales actúan recíprocamente entre sí en un esfuerzo por lograr maximizar sus propias metas”.¹⁶ Este tipo de juegos se puede representar en forma normal, cuando los jugadores deciden en

¹⁵Shubik, Martin. *Hand Book of Mathematical Economics*. Pág. 299.

¹⁶<http://www.geocities.com/negoziacion/teoria1.html>. 23 de mayo de 2012 12:42pm

el mismo momento, o cuando no conocen la decisión del otro jugador al momento de jugar. También se pueden representar en forma extensiva, cuando lo que se tiene en cuenta es el tiempo en que se toman las decisiones, primero un jugador decide, luego el otro y así sucesivamente, pudiendo o no saber las decisiones que han sido tomadas por los demás jugadores.

En los juegos no cooperativos se “estudia el comportamiento de individuos egoístas y oportunistas que eligen siempre la acción que les brinda un máximo de satisfacción”.

¹⁷La elección depende principalmente de la racionalidad del jugador, por lo que este tipo de juego ha sido ampliamente estudiado en las Ciencias Económicas.

Por oposición a los juegos cooperativos, en este caso el jugador mira única y exclusivamente la maximización de sus utilidades, sin tener en cuenta el beneficio de un grupo o comunidad.

Para estos juegos se pueden emplear diferentes métodos de solución: la Eliminación Iterativa de Estrategias Dominadas, El Equilibrio de Nash y la Inducción hacia Atrás, los cuales van a ser debidamente explicados cuando se desarrollen los juegos Estáticos y Dinámicos.

¹⁷Cahuc, Pierre. *La nueva Microeconomía*. Pág. 15.

2.5.2 Juegos Estáticos y Dinámicos

Antes de explicar estos juegos es necesario hacer unas precisiones para que puedan ser entendidos en su totalidad. Para este fin definiremos conceptos tales como los jugadores, las estrategias, el Equilibrio de Nash, la matriz de resultados y las ganancias. Al hablar de cada juego se van a desarrollar y aplicar estos conceptos.

Los Jugadores son todos aquellos que participan y toman decisiones en un juego, pueden ser personas naturales o jurídicas, igualmente pueden serlo entes que aún sin tener personalidad jurídica tienen influencia o pueden determinar las decisiones de los otros jugadores. La característica principal de los jugadores es la capacidad para elegir la acción más conveniente dentro de un conjunto posible.

Un supuesto importante, dentro de la Teoría de Juegos, es que la identidad de los jugadores carece de toda importancia. El número de jugadores que participa dentro de un juego es fijo a lo largo de todo el juego.

Las Estrategias son el “conjunto de reglas que determinan de una manera única la elección de cada jugada personal del jugador, dado en dependencia de la situación que se haya creado en el proceso del juego”¹⁸. Una estrategia es para un jugador su plan completo de acción que determina que hacer frente a cualquier contingencia.

¹⁸Vénteles, E. S. *Elementos de la Teoría de Juegos*. Pág. 10.

El Equilibrio de Nash “es una combinación de estrategias para la cual la estrategia de cada jugador es la mejor respuesta a las estrategias de los demás jugadores (...), corresponde entonces a la intersección de los conjuntos de mejores respuestas de los jugadores, puesto que cada individuo escoge su estrategia óptima dadas las estrategias de los demás”¹⁹.

La Matriz de Resultados o de Pagos “de un juego muestra simplemente los resultados que obtiene cada jugador en cada una de las combinaciones de estrategias elegidas”²⁰. Esta es utilizada en los juegos estáticos.

Las Ganancias son los “rendimientos obtenidos por los jugadores al final del juego. Normalmente se expresan en niveles de utilidad, aunque también se utilizan ganancias monetarias. Las ganancias involucran todos los aspectos relacionados con el resultado de un juego”.

2.5.3 Juegos Estáticos

Los juegos estáticos o en forma normal, son aquellos en que los jugadores definen las estrategias simultáneamente. En esta definición la simultaneidad no tiene relación con

¹⁹Cahuc, Pierre. *La nueva Microeconomía*. Págs. 22 y 23.

²⁰ Ob. Cit. Página 24.

el tiempo, sino con la información disponible. Es decir que cada jugador define su estrategia sin conocer previamente las estrategias que definen los demás jugadores.

El equilibrio de Nash o equilibrio de Cournot o equilibrio de Cournot y Nash es, en la teoría de los juegos, un "concepto de solución" para juegos con dos o más jugadores, que asume que cada jugador:

- Conoce y ha adoptado su mejor estrategia, y
- Todos conocen las estrategias de los otros.

Consecuentemente, cada jugador individual no gana nada modificando su estrategia mientras los otros mantengan las suyas. Así, cada jugador está ejecutando el mejor "movimiento" que puede dados los movimientos de los demás jugadores.

En otras palabras, un equilibrio de Nash es una situación en la cual todos los jugadores han puesto en práctica, y saben que lo han hecho, una estrategia que maximiza sus ganancias dadas las estrategias de los otros. Consecuentemente, ningún jugador tiene ningún incentivo para modificar individualmente su estrategia.

Es importante tener presente que un equilibrio de Nash no implica que se logre el mejor resultado conjunto para los participantes, sino sólo el mejor resultado para cada uno de ellos considerados individualmente. Es perfectamente posible que el resultado fuera mejor para todos si, de alguna manera, los jugadores coordinaran su acción.

2.6 Aplicabilidad de la teoría de los juegos en el derecho

Dentro de las diferentes Ciencias Sociales, sin duda, la economía ha sido la más influida por el enfoque de la Teoría de los Juegos. Esta influencia fue reconocida en el año de 1994 con el otorgamiento del premio Nobel de Economía a John Nash, John Harsany y Reinhard Selten por sus aportaciones al desarrollo y formalización de diferentes tipos de juegos.

Sin embargo, el uso de Teorías de los Juegos también puede resultar muy fructífero en el resto de disciplinas sociales. La ventaja de la Teoría de los Juegos reside en que analiza la toma de decisiones en un contexto característico de muchos fenómenos sociales; es decir las situaciones que se dan como resultado de las acciones tomadas. En un juego existen un conjunto de “jugadores” involucrados en una situación, tal que el resultado que obtiene cada uno de ellos depende no sólo de sus propias decisiones, sino de las decisiones de todos los demás. Puesto que las decisiones de los otros jugadores, actuando conforme a sus propios deseos, influyen en el resultado de las acciones de un jugador, éste debe considerar los deseos de aquéllos al tomar decisiones. Estas interacciones estratégicas son importantes en muchos problemas sociales



CAPÍTULO III

El efecto inflacionario respecto a la fijación del monto en las pensiones alimenticias en el derecho guatemalteco

3.1 Definición de inflación

Es el aumento generalizado de los precios, pero esto es relativo ya que constantemente hay aumento de los precios. Para los economistas la inflación es el aumento progresivo, constante y generalizado de los precios teniendo como base el aumento anterior.

Un aumento genera otro aumento esto es lo que se denomina "la espiral inflacionaria". El concepto de inflación es de difícil interpretación como un síntoma del estado de deterioro de la economía del país, de una mala política económica, del desbarajuste económico del país.

3.2 Causas de la inflación

- **Inflación Monetaria**

Cuando se está ante una inflación monetaria la oferta de dinero crece a una tasa superior a la tasa de crecimiento de la demanda de dinero. El principal fundamento teórico de quienes aplican esta teoría es la teoría cuantitativa del dinero.

Los orígenes del exceso de oferta de dinero pueden ser una monetización del déficit del Gobierno u otra causa.

- **Monetización del Déficit del Gobierno**

Cuando el gobierno tiene déficit fiscal, puede financiarlo con endeudamiento, reduciendo reservas internacionales, o bien imprimiendo moneda. Desde el punto de vista de la Contabilidad Gubernamental la impresión de moneda para financiar el déficit constituye un préstamo del Banco Central, es decir, un activo del mismo, por lo que se mantiene equilibrado el balance.

Este tipo de emisión de dinero implica un aumento de la oferta de dinero, mientras que la demanda de dinero se mantuvo constante (*ceterisparibus*), lo que significa un exceso de oferta de dinero.

En esta etapa se puede analizar el problema teniendo en cuenta el régimen cambiario del país en cuestión. Bajo tipo de cambio fijo, los agentes locales cambiarán moneda local por moneda extranjera. Como el Banco Central se comprometió a mantener el tipo de cambio fijo, debe comprar moneda nacional hasta que se elimine la presión cambiaria (si no hace esto, el tipo de cambio sube). El hecho de que los agentes se desprendan de moneda local y que el Banco Central compre la misma, significa que la oferta de dinero disminuye. De este modo se vuelve a una situación en la que la oferta de dinero sigue siendo igual a la demanda, pero en el proceso el Banco Central perdió

reservas internacionales. Si el gobierno no puede eliminar el déficit fiscal ni obtener financiamiento externo, el Banco Central no puede mantener la paridad de la moneda y se ve obligado a devaluar. La devaluación implica inflación, debido a que los precios de los productos transables aumentan.

Con el tipo de cambio flexible, el Banco Central no se ve obligado a mantener el valor de la moneda, por lo que no pierde reservas para este fin. Sin embargo, el proceso por el cual el déficit fiscal se traslada a los precios es similar: el tipo de cambio se deprecia provocando un alza en los precios. Debido a que el alza de precios implica una pérdida del ingreso real, ésta se suele denominar "impuesto inflacionario".

Además del financiamiento del déficit del gobierno con emisión, la oferta monetaria puede crecer y generar inflación por otras causas, principalmente relacionadas con una política del Banco Central. Por ejemplo, el Banco Central puede realizar una política monetaria expansiva aumentando la oferta monetaria para estimular la producción. Pero si la demanda de dinero no crece junto con la oferta, o bien la producción no crece debido a otros factores (que pueden ser externos), puede existir una presión inflacionaria.

- **Inflación de Demanda**

La inflación de demanda corresponde con la explicación keynesiana de la inflación:

La demanda de bienes y servicios de una economía es mayor a la oferta de los mismos. La demanda puede provenir de diversos sectores y para diferentes finalidades:

- 1- Por parte de las familias: productos y servicios finales, o sea, de bienes y servicios de consumo;
- 2- Por parte de empresas para ampliar su capacidad productiva, es decir, inversión;
- 3- Por parte del gobierno, que puede ser inversión productiva o bien gasto que no aumentará directamente la oferta global del país;
- 4- Por parte del sector externo, es decir, exportaciones de cualquier bien o servicio enviado a otra parte del mundo, con propósitos comerciales.

Esta causa de la inflación se presenta cuando la capacidad productiva (oferta de bienes) no puede aumentar al mismo ritmo con el que crece la demanda de bienes. Puede estar relacionada con la política monetaria, por ejemplo, si la política monetaria mantiene baja o negativa la tasa de interés real, esto puede estimular el consumo pero no la inversión, resultando en una presión inflacionaria.

- **Inflación de Costos**

Dado que el precio final de bienes y servicios está íntimamente relacionado con los costos incurridos en su producción, un aumento en los costos generará un aumento del precio final de los mismos. Para analizar las causas del aumento de los costos de

producción, resulta útil agrupar los insumos que se utilizan en categorías. Así tenemos que los insumos utilizados para producir bienes y servicios pueden ser agrupados en:

- Mano de obra;
- Materias primas que pueden ser internacionales como petróleo o granos, o materias primas cuyo precio no se fija en mercados internacionales;
- Maquinaria, que también puede ser producida localmente o importada;
- Servicios, por ejemplo, el transporte, que a su vez depende fuertemente del precio del petróleo etc.

El aumento del precio de cualquiera de estos insumos se puede trasladar al precio final de los bienes, lo que puede ser el gatillo que dispare los mecanismos de propagación para que este aumento de precios se transforme en inflación. Por ejemplo, el aumento de la demanda de mercancías (petróleo, granos, metales, etc.) por parte de China e India provocó un aumento a nivel mundial en el precio de los mismos. Esto aumentó los costos de producción de numerosos bienes y servicios a nivel mundial (costos de transporte, precios de insumos como cobre, acero, etc., precios de alimentos debido al aumento del precio de los granos, etc.).

Volviendo a otros insumos de producción, la mano de obra también constituye una parte importante de los costos de gran parte de productos y servicios, por lo que un aumento en el costo laboral tendrá gran importancia en la determinación de la inflación.

Las causas de un aumento en los salarios pueden ser varias, por ejemplo los trabajadores pueden reclamar un aumento de salarios superior al aumento de su productividad. En este punto resulta útil volver a diferenciar los conceptos de presiones inflacionarias y mecanismos de propagación. Un reclamo salarial mayor al aumento de la productividad constituye una presión inflacionaria, pero puede suceder el caso que, ante un aumento del nivel de precios de una economía, los asalariados reclamen aumentos salariales para mantener su capacidad de compra. En este caso los aumentos salariales constituyen un mecanismo de propagación, pudiéndose desatar lo que se denomina la "espiral salarios-precios". Este fenómeno consiste en que los aumentos salariales se trasladarán a los precios, lo que provocará mayor inflación y por consiguiente mayores aumentos salariales, lo que se trasladará nuevamente a los precios y así sucesivamente.

- **Inflación estructural**

La inflación estructural se debe a alguna característica de la estructura productiva de una país que produce un aumento de precios, en particular hace referencia a "cuellos de botella" en un sector determinado, que se trasladan mediante aumentos de precios al resto de la economía.

- **Inflación Inercial**

El concepto de inflación inercial hace referencia a una situación en la que los mecanismos de propagación de la inflación ya se han instalado, y son la principal causa de que la inflación perdure en el tiempo.

3.3. Efectos de la inflación

3.3.1 Efectos generales

Un aumento en el nivel general de precios implica una disminución del poder adquisitivo de la moneda. Es decir, cuando el nivel general de precios sube, cada unidad monetaria comprar menos bienes y servicios. El efecto de la inflación no se distribuye uniformemente en la economía. Por ejemplo, los prestamistas o depositantes que reciben una tasa fija de interés de los préstamos o depósitos pierden poder adquisitivo de sus ingresos por intereses, mientras que los prestatarios se benefician. Las personas e instituciones con activos en efectivo experimentarán una disminución de su poder adquisitivo. Los aumentos de salarios a los trabajadores y los pagos de pensiones a menudo se mantienen por debajo de la inflación, especialmente para aquellos con ingresos fijos.

Los deudores que poseen deudas a tasas de interés nominal fijo observan una reducción en la tasa real proporcional a la tasa de inflación. El interés real de un préstamo es la tasa nominal menos la tasa de inflación, aproximadamente. Por ejemplo, si alguien toma un préstamo donde la tasa de interés establecida es del 6% y

la tasa de inflación es del 3%, la tasa de interés real que pagará por el préstamo es del 3%. Los bancos y prestamistas pueden ajustarla en ocasiones, incluyendo una prima de inflación en los costos de los préstamos del dinero mediante una tasa inicial más alta o mediante el establecimiento de los intereses a una tasa variable.

3.3.2 Efectos positivos

- Mercado de trabajo-ajustes

Los keynesianos creen que los salarios nominales son rápidos para subir, pero lentos para ajustarse hacia la baja. Si los salarios están sobrevaluados, esta diferencia de velocidad de ajuste puede conducir a un desequilibrio prolongado, generando altas tasas de desempleo. Dado que la inflación sería menor que el salario real si los salarios nominales se mantuvieran constantes, los keynesianos argumentan que un poco de inflación es buena para la economía ya que permitiría a los mercados de trabajo alcanzar un equilibrio con mayor rapidez.

- Margen de maniobra

Las herramientas principales para el control de la oferta de dinero son la capacidad de fijar la tasa de descuento, la tasa a la cual los bancos pueden pedir prestado al Banco Central. Así como las operaciones de mercado abierto que son las intervenciones del Banco Central en el mercado de bonos con el objetivo de afectar las tasas de interés nominales. Si una economía se encuentra en una recesión con un interés nominal bajo, entonces el banco encuentra límites para reducir las tasas aún más con el fin de

estimular la economía (ya que las tasas negativas de interés nominal son imposibles). Esta situación se conoce como una trampa de liquidez. Un nivel moderado de la inflación tiende a garantizar que las tasas nominales de interés se mantengan bastante por encima de cero, de modo que si surge la necesidad, el banco puede reducir la tasa de interés nominal.

3.2.3 Efectos negativos

Las tasas de inflación elevadas e impredecibles son consideradas nocivas para la economía. Añaden ineficiencias e inestabilidad en el mercado, haciendo difícil los presupuestos y planes a largo plazo. La inflación puede actuar como un lastre para la productividad de las empresas, que se ven obligadas a detraer capital destinado a las producciones de bienes y servicios con el fin de recuperar las pérdidas causadas por la inflación de la moneda. La incertidumbre sobre el futuro del poder adquisitivo de la moneda desalienta la inversión y el ahorro.

La inflación puede también imponer aumentos de impuestos ocultos: los ingresos inflados pueden implicar un aumento de las tasas de impuesto sobre la renta si las escalas de impuestos no están indexadas correctamente a la inflación.

Pérdida de poder adquisitivo

En primer lugar, el deterioro del valor de la moneda es perjudicial para aquellas personas que cobran un salario fijo, como los obreros y pensionados. Esa situación se

denomina pérdida de poder adquisitivo para los grupos sociales mencionados. A diferencia de otros con ingresos móviles, estos ven cómo se va reduciendo su ingreso real mes a mes, al comparar lo que podían adquirir con lo que pueden comprar tiempo después. Sin embargo debe señalarse que si los salarios son rápidamente ajustados a la inflación, se mitiga o elimina la pérdida de poder adquisitivo de algunos grupos sociales.

Con alta inflación, el poder adquisitivo se redistribuye desde las personas, empresas e instituciones con ingresos fijos nominales, hacia las que tienen ingresos variables que pueden seguir el ritmo de la inflación. Esta redistribución del poder de compra también se produce entre los socios comerciales internacionales. Si existen tasas de cambio fijo, una economía con mayor inflación que otra hará que las exportaciones de la primera sean más costosas, afectando la balanza comercial. También pueden generarse efectos negativos para el comercio debido a la inestabilidad en los precios de cambio de divisas.

Perjuicio para los acreedores

La inflación es perjudicial para aquellas personas acreedoras de montos fijos, ya que el valor real de la moneda decrece con el tiempo y su poder de compra disminuirá. Contrariamente aquellos deudores a tasa fija se verán beneficiados, ya que su pasivo real irá disminuyendo.

Como consecuencia de los puntos anteriores, surge lo que se suele denominar “inflación autoconstruida”. Este fenómeno consiste en trasladar el aumento de precios hacia adelante en el tiempo, esto es así ya que las personas esperan que la inflación continúe como en períodos anteriores. Así se genera un espiral inflacionario, en el que se indexan contratos, se aumentan los sueldos y los precios por expectativas futuras.

Inflación o diferencial

La inflación diferencial es una situación en la que dos o más países, cuyas economías son fuertemente dependientes o forman un área económica especial, presentan diferentes tasas de incremento de precios. La inflación diferencial, especialmente si se sostiene durante un período largo, provoca por lo general que el país con mayores tasas de inflación sufra un aumento de costes de producción y consiguientemente una pérdida de competitividad.

Inflación de costos

La alta inflación puede incitar a los empleados a la demanda de un rápido aumento de salarios para mantenerse al día con los precios al consumidor. En el caso de la negociación colectiva, el crecimiento salarial se establecerá en función de las expectativas inflacionarias que será mayor cuando la inflación es alta. Esto puede provocar una espiral de salarios, en cierto sentido, la inflación puede generar una situación de inestabilidad que se retroalimenta: la inflación genera expectativas de más inflación, lo que engendra a su vez una mayor inflación.

Acaparamiento

La gente tiende a comprar productos duraderos y no perecederos para evitar en parte las pérdidas esperadas de la disminución del poder adquisitivo de la moneda.

Malestar social y revueltas

La inflación puede conducir a manifestaciones masivas y revoluciones. Por ejemplo, la inflación de alimentos en particular es considerada como uno de los principales motivos de la Revolución de 2010-2011 en Túnez y la Revolución Egipcia de 2011 de acuerdo con muchos analistas, incluyendo a Robert Zoellick, presidente del Banco Mundial. El presidente tunecino Zine El Abidine Ben Ali fue derrocado, el presidente egipcio Hosni Mubarak fue expulsado después de 18 días de manifestaciones y protestas. El malestar pronto se extendió a muchos países del norte de África y Medio Oriente.

Hiperinflación

Si la inflación se torna fuera de control (en aumento), puede interferir gravemente con el funcionamiento normal de la economía, afectando su capacidad de producir y distribuir bienes. La hiperinflación puede llevar al abandono de la utilización de la moneda como medio de intercambio de bienes, derivando en las ineficiencias del trueque.

Ineficiencia en la asignación

Un cambio en la oferta o demanda de un bien normalmente modificará su precio, señalando a los compradores y vendedores que deben reasignar los recursos en respuesta a las nuevas condiciones del mercado. Cuando los precios son inestables y cambian marcadamente debido a la inflación, los cambios de precios debido a las señales de oferta/demanda son difíciles de distinguir de los cambios de precios debido a la inflación general. El resultado es una pérdida de eficiencia asignativa.

Ciclos económicos

De acuerdo con la teoría austriaca del ciclo económico, la inflación pone en marcha el ciclo económico. Los economistas austriacos sostienen que este es el efecto más dañino de la inflación. Según la teoría austriaca, las tasas de interés artificialmente bajas y el aumento asociado de la oferta monetaria conducen a préstamos imprudentes altamente especulativos, lo que incrementa la probabilidad de malas inversiones que a largo plazo resultan ser insostenibles.

3.3.4 Efectos sobre la fijación del monto de la pensión alimenticia

El juzgador no toma en cuenta la situación inflacionaria del país, porque dicha renta mensual a través del tiempo va reduciendo su capacidad adquisitiva, generando así una desigualdad económica para el alimentista a través del tiempo.



La indización de las pensiones alimenticias en base a la tasa inflacionaria interanual en forma prospectiva presentada mensualmente por el Banco de Guatemala, tiene por objeto compensar el costo de oportunidad del dinero en el tiempo del monto fijado en la pensión alimenticia.

El efecto que se logra a través de la indexación de las pensiones alimenticias es positivo, en virtud que el alimentista logra obtener un mayor beneficio para compensar el costo pecuniario del monto fijado en la pensión alimenticia.

CAPÍTULO IV

4. La implementación de la tasa inflacionaria proactiva en la indexación de las pensiones alimenticias en el Derecho Guatemalteco

4.1. Origen de la indización

La inflación es tal vez el flagelo económico del cual no se puede nadie sustraer, pues sus efectos no obstante benefician a algunos, afectan a todos. Guatemala en los últimos años ha sido atacada por el flagelo inflacionario y dicho efecto ciertamente se manifiesta en el ámbito del derecho. Surge entonces la necesidad de manejar el problema económico con un enfoque jurídico, que sea capaz de dar respuesta al acreedor que necesita su dinero pero en valor real.

La corrección monetaria de origen jurisprudencial tuvo su primera y más grande expresión en la revaluación alemana posterior a la Primera Guerra Mundial. Los jueces alemanes, a pesar de la ausencia de normas legales que expresamente permitieran el reajuste de las obligaciones dinerarias, echaron mano de principios como el de la buena fe y el de la base del negocio jurídico, para fundamentar sus decisiones. La firmeza de la jurisprudencia alemana, provocó posteriormente el reconocimiento de la corrección monetaria por parte del legislador en 1925.

En los países de América Latina y especialmente en aquéllos que se han visto más afectados por la inflación (Chile, Argentina, Uruguay), la jurisprudencia jugó un papel importante dentro del proceso de adaptación del derecho a esas circunstancias económicas. Así los tribunales chilenos y argentinos han procedido a ordenar el reajuste de obligaciones de dinero surgida de fuentes diferentes al contrato. También se ha encontrado procedente el reajuste de las obligaciones contractuales, pero mediante el cumplimiento del deudor.

Así refiere Risolia que el principio nominalista que muchos pueden rastrear en las sentencias de Paulo y Papiniano, en las exégesis de los glosadores romanistas y canonistas cuajó en Francia en 1602 con la ordenanza de Enrique IV. Allí está el antecedente del Artículo 1895 del Código de Napoleón avalado por la sabia autoridad de Pothier, a cuya capacidad no escapó sin embargo, el exceso al que conduce la teoría cuando no hay alteración en el valor de la moneda. En un clima de estabilidad el principio nominalista tenía una fácil explicación: era la aplicación lisa y llana de la regla de obligaciones, según la cual el deudor se libera entregando la cosa pactada, cualesquiera sean las alteraciones de su valor. Fue después de la Primera Guerra Mundial con su secuela de eventos imprevisibles cuando se hizo evidente la injusticia de una aplicación ciega del principio nominalista en países vencedores o vencidos. El ejemplo de Alemania postguerra con los precios mudados a distintas horas del mismo día, igualmente ocurrió en Rusia y en Francia. El caos entonces fecundó la inquietud de los juristas, nació la Teoría de la Imprevisión entre otros, pues en tales condiciones el principio nominalista conduce a extremos irritantes.

principio nominalista conduce a extremos irritantes.²¹

4.2 Definición de Indización

La indización consiste en la corrección o actualización de la cantidad debida, en función de la inflación, al momento de su pago. De manera que el monto debido y el monto pagado se correspondan desde el punto de vista sustancial.

Es un mecanismo contractual, judicial o legal utilizado para compensar las pérdidas de valor producidas por las devaluaciones monetarias por inflación, transcurso del tiempo, por las expectativas de inversión de dinero, entre otros, por medio de índices de referencias para restablecer el equilibrio de las obligaciones.²²

La palabra indización proviene de *index* que significa índice, la cual alude a la idea de variación. Indexar es la acción encaminada a actualizar el valor del daño sufrido al momento de ordenar su liquidación, corrigiendo así la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por su envilecimiento como efecto de los fenómenos inflacionarios.²³

²¹Risolia, Marco Aurelio, *La Depreciación Monetaria y el Régimen de las obligaciones contractuales*. Páginas 28-31

²²Domínguez María. *La indexación*. Página 16.

²³Gramcko, Luis Angel, *Inflación y Sentencia*. Páginas 31-32.

La indexación o indización tiene por objeto adecuar el monto reclamado al costo de la vida al tiempo en que efectivamente es liquidado. Por ello algunos también la denominan corrección monetaria, pues implica actualizar el monto requerido según determinados índices, básicamente el índice inflacionario²⁴

La indización o corrección monetaria es un remedio para neutralizar los preocupantes efectos que genera la inflación. La indexación es un galicismo de uso corriente derivado al parecer del título de la obra de Jean Pierre Doucet: "L'indexation". Implica la operación de reajuste de una moneda en función de determinados índices o indicadores, tales como el valor del dinero extranjero, el oro, el costo de la vida, etc. Es por ello, un procedimiento resarcitorio de la inflación.²⁵

Mediante la aplicación de determinados índices, se trata de recomponer la ecuación económica inicial en las obligaciones dinerarias, cuando éstas resultan azotadas por el flagelo de la inflación. La revaluación de obligaciones dinerarias no apuntan a enmendar la inflación sino a atenuar sus consecuencias.

En efecto comenta Luis Ángel Gramcko que no hay que confundir la indexación judicial con aquéllas que tienen su origen en los actos del Estado, y que están dirigidas a modificar o cambiar la moneda de curso legal, o que se refieren al ajuste que hace el

²⁴ Belloso Enríquez, Claudia Lorena. **La indexación y sus efectos**. Página 23.

²⁵ Cifuentes Augayo, Mauricio y Sonia Mendoza Rodríguez. **La Corrección Monetaria**. Páginas 30 y 36

Estado al valor nominal de las obligaciones pecuniarias. La expresión indización se toma como sinónimo de corrección monetaria, sin embargo Otis Rodner utiliza la expresión corrección monetaria para aludir al ajuste impuesto por el Estado a las obligaciones de sumas de dinero, en tanto que la indexación alude en su criterio a la corrección monetaria que aplica el juez. Finalmente el autor alude a la indización comercial para aludir a las cláusulas de valor que las partes pueden colocar en un convenio.

Otros autores aluden a que la figura en estudio puede denominarse con los términos: revalorización, corrección monetaria, indexación o indización. En este sentido la indexación es una forma de revaluación según Condorelli.

Respecto al cúmulo de problemas que origina la devaluación monetaria y la forma de resolverlos, Luis Martín Ballestero distingue entre revalorizaciones legales y revalorizaciones judiciales. En las primeras, la norma jurídica delimita el ámbito y aplicación; en las segundas, se considera el caso concreto por lo que no responden a un mismo criterio y responden a la equidad.²⁶

No obstante, la corrección monetaria pudiese tener lugar por vía contractual como una forma de protección que las partes pueden pactar expresamente. Lo cierto es que el problema inflacionario ha tocado duramente las relaciones jurídicas, y por lo tanto el

²⁶ Martín Ballestero y Costera, Luis. *El Pago de Prestaciones debida en moneda devaluada*, Página 5

jurista no puede permanecer inerte ante una figura tan interesante y útil. Por esto el abogado y el juez deben conocer las reglas atinentes al problema indexatorio.

Curiosamente Scaduto indicaba a principios de siglo que el problema de la depreciación monetaria es fundamentalmente económico y no jurídico, pues no puede una ley estabilizar la vida económica y el valor del dinero.²⁷ Hoy sin embargo, si bien es cierto no todas las situaciones pueden ser resueltas por la ley, el jurista debe contar con argumentos jurídicos para enfrentar los problemas, incluyendo los económicos.

4.3 Fundamento de la indexación

A grandes rasgos podemos responder que la indexación o corrección monetaria se fundamenta en la satisfacción total de la acreencia. El acreedor no estaría totalmente satisfecho si su acreencia representa una pérdida frente a la inflación.

Para comprender lo anterior basta simplemente con ubicarse en la posición de acreedor. Pues bien, si todos sentimos el efecto perjudicial de la inflación ciertamente no se nos estaría satisfaciendo a plenitud una acreencia, si no se actualiza ésta al momento de su liquidación. Si nos adeudan quinientos mil quetzales y en el momento en que se ordena el pago de tal cantidad la inflación se ha multiplicado por cuatro, en verdad no estamos recibiendo quinientos mil quetzales, sino la cuarta parte. La pregunta es ¿Es justo que el acreedor sufra esa merma patrimonial?

²⁷Scaduto; Gioachino. *El débito pecuniario y la depreciación monetaria*. Página 212.

Interpretar que el deudor moroso sólo está obligado a devolver al acreedor exactamente la misma cantidad inicialmente pactada, se traduce en un evidente enriquecimiento sin causa para el deudor.

Luis Ángel Gramcko ubica como fundamento de la indexación judicial, la justicia, la equidad y la reparación total del daño causado. Crea una notable injusticia que el derecho subjetivo del agraviado no pueda ser plenamente satisfecho. No es cónsono con la equidad, pues hay un desequilibrio causado por la pérdida del valor de una unidad monetaria. La indemnización para ser completa ha de adecuarse a las circunstancias monetarias.²⁸

La justicia, la equidad, la buena fe, la intención de los contratantes, el abuso de derecho, el enriquecimiento sin causa, el enriquecimiento injusto, el resarcimiento integral, el equilibrio de las prestaciones y la teoría de la imprevisión, sin ser los únicos han sido los argumentos manejados por la doctrina y aplicados por la jurisprudencia para reconocer los efectos de la inflación en favor de una de las partes en una relación contractual, en el ámbito del derecho privado.

Los principios de seguridad por una parte, y de una justicia conmutativa por la otra, deben gobernar las relaciones jurídicas, en que medie referencia al signo monetario. El hecho notorio y universal de la depreciación monetaria, entendida como la pérdida del

²⁸Gramcko, Luis Angel, *Inflación y Sentencia*. Páginas 31-35.

valor adquisitivo del dinero enfrenta pues, la aspiración de estabilidad y seguridad en las transacciones con la necesidad de compensar aquella depreciación, a fin de salvaguardar los derechos patrimoniales de los individuos.

El deudor moroso asume el riesgo de la mengua en el valor de la moneda y, motivado a su retardo, debe restituir al acreedor una suma de dinero con valor similar, desde el punto de vista real o adquisitivo, a aquélla que le fue prestada y que no pagó a tiempo.

Al respecto Luis Ángel Gramcko establece que es posible demostrar que entre el momento en que una persona ha sido afectada en su patrimonio y el momento en que el juez ordena el resarcimiento del daño, la variación extrínseca del mismo conduce a una incompleta indemnización. En consecuencia por vía jurisprudencial puede lograrse la corrección monetaria sin violentar normas sustantivas ni adjetivas, de manera que no ocasionen pérdida pecuniaria al patrimonio del reclamante.²⁹ Se trata simplemente de poner a la víctima en las mismas condiciones en que se hallaba antes de ocurrir el incumplimiento o la acción lesiva del demandado.³⁰

Apunta Condorelli que el sistema aparece como justo, porque debe pensarse que no se trata de anexar un plus mayor al que pactaron primigeniamente las partes. Se trata simplemente de reajustar, en el momento de la conclusión de la relación lo que se

²⁹ Ob. Cit. Página 33

³⁰ Ibid.

convino al inicio. El contrato estaba en función de un determinado poder adquisitivo, que si luego se altera como consecuencia de un proceso inflacionario, el instituto en examen tiende a que lo convenido continúe inalterable.

Ciertamente es lógico pensar que lo convenido originariamente por las partes no sería tal si efectivamente no se ajusta a la realidad cambiaria en que es satisfecha la deuda. Por más que se insista en lo contrario para justificar la procedencia de la indización, simplemente debemos ubicarnos en la posición del acreedor. Quienes rechazan la corrección monetaria parecieran ver el problema solo desde la conveniencia del deudor, quien se enriquece enormemente si su deuda no es objeto de ajuste por la inflación.

Con lo anterior se observa que la indexación tiene un fundamento jurídico sólido, independientemente que algunos países no prevean una consagración legal expresa, pues la interpretación de las normas existentes y los principales sentimientos de justicia explican su aplicación.

Al respecto observa Condorelli que ningún perjuicio puede alegar el deudor, porque devuelve lo mismo a lo que se obligó y desde el punto de vista del acreedor, la situación es la misma puesto que recibe lo mismo que se le debía. Tampoco se afecta con la aplicación del instituto el principio de la seguridad y certeza en el tráfico, toda vez que ambas partes a través de un simple cálculo matemático podrán saber la cantidad a ser

cancelada. Entre las consecuencias sociales de la inflación tenemos que el deudor sabe que lo que va a tener que devolver tiene el mismo valor, por lo que se evaporan las razones para solicitar más crédito del que realmente necesitaba. No podrá obtener ganancia alguna de la inflación. En el plano práctico, comenta Gramcko que la indización tendría el saludable efecto de acortar los pleitos y evitar el uso de recursos indebidos destinados a retardar maliciosamente un proceso.³¹

Respecto al fundamento de la indización Uribe Restrepo comenta que es bastante improbable la aplicación de la teoría de la imprevisión como fundamento de una decisión judicial en materia de corrección monetaria, si se tiene en cuenta los caracteres que hoy ha asumido la inflación en nuestros países. Agrega el citado autor que la corrección monetaria de origen jurisprudencial tiene más justificaciones, y tal vez sea más necesaria en campos diferentes del estrictamente contractual, vale decir, en materias tales como la responsabilidad y en las obligaciones legales restitutorias. La teoría de la imprevisión como bien indica Uribe es difícil de aceptar en materia de inflación debido al carácter previsible que ha adquirido la misma en los últimos tiempos. Sin embargo, si resulta cierto que la inflación era un hecho desconocido cuando fueron creadas las normas con las cuales se pretende rechazar la indización.

Se ha considerado que la corrección monetaria tiene aplicación en el caso de deudas morosas, de obligaciones que tienen por objeto cierta cantidad de dinero. Por ello pues el deudor sólo está obligado a devolver la misma cantidad en términos numéricos,

³¹ Ob. Cit. Página 36

cuando ha cumplido en el tiempo pactado. El derecho debe ofrecer una salida satisfactoria ante un problema tan grave como el inflacionario. El método indexatorio o la corrección monetaria son procedentes, porque lo contrario implicaría una salida dañina e injusta para el acreedor, que a su vez se traduciría en un enriquecimiento sin causa para el deudor.

La tarea del jurista debe estar encaminada a buscar soluciones para superar los términos de injusticia que suelen derivarse de la inestabilidad del valor del dinero. Ello encuentra apoyo en las enseñanzas del derecho y aún en las directivas y orientaciones fundamentales del derecho natural.³²

La misión del juez no es la simple aplicación del derecho vigente, sino que la delicada función que le compete es interpretar la ley según las circunstancias, entre las cuales se encuentran las económicas. Los Tribunales deben restablecer el equilibrio de las prestaciones, pues con la mora del deudor se entra en el campo de la responsabilidad civil y la obligación de indemnizar el daño.

³²Casteño Juan José. **Desvalorización Monetaria. Su incidencia en las obligaciones de dar sumas de dinero**
Página 45

4.4 Ventajas y desventajas que conlleva la indización

4.4.1. Ventajas

4.4.1.1 Inversionistas

Completar los mercados financieros

La introducción de instrumentos indizados puede ser vista como una forma de completar los mercados financieros. La idea de mercados completos está relacionada con la posibilidad de crear seguros frente a cada estado de la naturaleza. Se dice que el mercado financiero es completo si a través del conjunto de activos financieros disponibles en la economía, podemos crear seguros para cada uno de los posibles estados de la naturaleza. Los instrumentos financieros son el vehículo a través del cual los individuos pueden ahorrar o pedir prestado y asegurarse frente a los estados contingentes. Cuanto más diversificada esté la cartera de activos financieros de un inversionista, más estados de la naturaleza contingentes estará asegurando.

Ante la ausencia de indización, la inflación inesperada es no diversificable, mientras que con la ayuda de la indización, este riesgo es completamente eliminado o diversificado. En este sentido la indización ayudaría a completar los mercados financieros y elevaría el bienestar de la economía.

Por ejemplo un pensionado que mantiene una anualidad indexada para efectos de su pensión posee un instrumento libre de riesgo. Por otro lado, una empresa o persona

cuyos ingresos y gastos están ligados al índice de precios, considerará niveles moderados de deuda como virtualmente libres de riesgo.

4.4.1.2 Mercados financieros

Desarrollo del Mercado de Capitales de Largo Plazo

Sin ningún tipo de indización en países en los que existen altas tasas de inflación tienden a desaparecer los mercados de largo plazo, ya que no existen incentivos para extender la madurez de los contratos, cuando la pérdida de valor de la moneda deteriora el valor real de los flujos nominales que vencen en el largo plazo.

La indización financiera generalizada contribuiría a la existencia de un mercado de capitales de largo plazo en países con un historial de tasas de inflación altas y volátiles. Este mecanismo de protección contra la inflación fue una forma de desarrollar una serie de mercados de capitales latinoamericanos durante los años sesenta y setenta, como por ejemplo el mercado chileno. La idea es que al proteger los retornos contra shocks inflacionarios se generarían incentivos importantes para aumentar el ahorro financiero privado en términos de flujo (ahorro de personas y empresas) y en términos de stock (tamaño del mercado y alargamiento de plazos). Por otra parte, el desarrollo de un mercado de bonos contribuye al de otros como al mercado accionario, fondos de pensiones, seguros de vida y mercado de la vivienda.

4.4.1.3 Inversionistas institucionales

Las Administradoras de Fondos de Pensión y las Compañías de Seguros de Vida en principio debieran estar interesadas en la existencia de un mercado líquido y profundo de instrumentos financieros indexados. En el caso de las compañías de seguros de vida, si no existe la posibilidad de invertir en instrumentos indexados, tampoco podrán ofrecer a sus clientes productos indexados sin asumir ellos mismos el riesgo de inflación.

Si el mercado no ofrece instrumentos indexados se generará un desajuste en los balances de estas compañías, situación que podría evitarse con la existencia de un mercado líquido y profundo de este tipo de instrumentos. Generalmente ante la falta de un mercado profundo de instrumentos indexados, las compañías de seguros han buscado ajustar los plazos y las monedas de sus pasivos con inversiones en el sector real de la economía, como es el caso de las inversiones inmobiliarias. Sin embargo, esta estrategia no está libre de costes ya que son generalmente inversiones menos líquidas, por lo que el desarrollo de la indexación financiera contribuiría a reducir dichos costos.

4.4.1.4 Autoridad Económica

Para la autoridad económica resulta beneficioso obtener información sobre las expectativas de inflación extraíble de estos instrumentos para su consideración en la

política monetaria, así como por la credibilidad adicional que puede conseguirse sobre los objetivos de inflación al emitir deuda indizada.

Otro argumento estándar a favor de la emisión de deuda indizada a la inflación por un gobierno, es que esto le permite reducir su coste de financiación. El argumento que hay detrás de este razonamiento es que si los inversionistas están dispuestos a pagar una prima para protegerse contra la inflación, entonces esta prima se verá reflejada en una menor tasa pagada por el gobierno sobre los instrumentos que proporcionan tal protección.

4.4.1.5 Consecuencias de no contar con indización

En países con altos niveles de inflación posiblemente se utilizaría una moneda diferente como protección ante la inflación, como el dólar. Este ha sido el caso de varios países latinoamericanos como por ejemplo el de Argentina. Otra consecuencia sería la reducción de madurez de los instrumentos financieros, lo que conllevaría para inversionistas financieros de largo plazo riesgos de reinversión y de apreciación de la moneda local, y para empresas mayores costos potenciales de quiebra, especialmente en sectores no transables (dado un nivel de deuda).

4.4.2. Desventajas

La principal desventaja de implementar una unidad de cuenta indizada a la inflación viene del hecho de que se cree que podría aumentar la persistencia a la inflación. Este fenómeno ha sido estudiado por diversos investigadores pero no hay un consenso al respecto. Se argumenta que la indización puede dar lugar a varios mecanismos de desestabilización que empeorarían el impacto de un shock inflacionario, considerando una política monetaria y fiscal específica.

Por otra parte no siempre el índice de precios al consumidor será el índice más idóneo para una circunstancia específica. Además, la gente común encuentra que las transacciones en una moneda distinta a la de su uso corriente hacen que sean más complejas o difíciles de entender.

4.4.2.1 Factores clave para su implementación

Dentro de los factores claves para su implementación, luego de la creación de la unidad de cuenta indizada y la existencia de las regulaciones necesarias que acepten a la unidad como unidad monetaria alternativa, se encuentran las siguientes medidas.

Primero se debe procurar que la legislación tributaria sea neutral a la inflación. Si la inflación inesperada es neutral desde el punto de vista de las consecuencias tributarias, probablemente habrá más emisores e inversionistas interesados en dichos

instrumentos. Por otro lado, para generalizar el uso de la unidad indizada como unidad de cuenta en las transacciones financieras, se requiere que la unidad tenga credibilidad en el sentido de que no sea manipulada por la autoridad. Por último, es fundamental que exista un mercado líquido y profundo de Bonos del Gobierno indizados. Esto daría al mercado una tasa de interés real libre de riesgo para distintos vencimientos como referencia para las transacciones privadas. Además reduciría la incertidumbre con respecto a los costes y beneficios de comprar o vender instrumentos indizados.

4.5 Tasa inflacionaria

4.5.1 Definición de tasa inflacionaria

La inflación es el alza generalizada y sostenida del nivel general de los precios, que es medida a través del comportamiento de los precios de una canasta de 422 bienes y servicios que conforman el Índice de Precios al Consumidor –IPC-. Su importancia radica “en que al hablar del alza general en el nivel de precios no significa que todos los precios aumenten en la misma magnitud, sino que la inflación genera una explosiva volatilidad de los precios relativos que implica los recursos económicos no asignados de acuerdo con su productividad marginal. Esta volatilidad es la principal distorsión que enfrentan los agentes económicos en su toma de decisiones, la cual genera incertidumbre acerca del precio de los bienes e insumos requeridos, ya que puede conducir a la toma de decisiones erróneas y por lo tanto, a costosas pérdidas

económicas tanto para los agentes económicos como para la sociedad en su conjunto.”³³

Según los monetaristas, la inflación es causada por el exceso de dinero respecto a la cantidad de bienes y servicios en la economía y por otra parte, la estabilidad de la economía viene acompañada de una moderada tasa de crecimiento de la oferta monetaria. De igual forma, enfatizan que el crecimiento del dinero es la clave para controlar el nivel de precios; asegurando una tasa de incremento constante del dinero a fin de producir un incremento a una tasa constante de los precios durante el año, por lo que el control de los precios se reduce a un problema de controlar la cantidad de dinero en el mercado.

Los no monetaristas indican que el crecimiento constante del dinero no conlleva necesariamente a un crecimiento constante del nivel de precios en la economía, asimismo, que los cambios en la cantidad de dinero de la economía pueden afectar el nivel de precios y la producción en el corto plazo (una realidad que los monetaristas aceptan); por su lado, los neomarxistas afirman que la inflación es producida por presiones ejercidas por ciertos grupos sociales que buscan percibir la mayor parte del ingreso nacional. El enfoque ecléctico, señala como causas de la inflación el exceso de demanda de bienes y servicios; componentes inerciales que pueden darse por la

³³ López T., Sergio, *El Banco Central y la Estabilidad de Precios*, Página 45.

indexación de salarios, utilidades, tasa de interés, tipo de cambio, etc. y por shocks de oferta agregada.³⁴

Respecto a este esquema, el Banco Central tiene en todos los países del mundo el control de la emisión monetaria y su misión es la de velar por el buen funcionamiento de las variables monetarias para que no repercuta en el nivel general de los precios. Para el caso de Guatemala, el Banco de Guatemala tiene como objetivo fundamental contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios.

La importancia de focalizar la política monetaria en el objetivo fundamental de lograr la estabilidad de precios, radica en que el Banco Central implementa virtualmente todas las medidas de política monetaria mediante un único tipo de acción: cambios en la oferta monetaria. Desde un punto de vista macroeconómico, el único poder del Banco Central yace en su habilidad de controlar el nivel de precios. Tanto la evidencia empírica para Guatemala como para la mayoría de países indica que, en el largo plazo, la inflación refleja el crecimiento pasado, presente y esperado de la oferta monetaria.

³⁴ Monterroso, Oscar, **Notas Monetarias**, Página 67

4.5.2 Aplicabilidad de la tasa inflacionaria en base al monto fijado en la Pensión Alimenticia

En materia de familia se encuentran situaciones que permiten desarrollar un comportamiento estratégico, tal es el caso de las pensiones alimenticias, la cual es fijada por un juez competente a través del juicio oral de alimentos. Sin embargo, el juzgador no toma en consideración la situación inflacionaria del país, porque dicha renta mensual a través del tiempo va reduciendo su capacidad adquisitiva generando así una desigualdad económica para el alimentista a través del tiempo.

La indización de las pensiones alimenticias puede determinarse adicionando al monto establecido por el órgano jurisdiccional la tasa inflacionaria interanual en forma prospectiva, presentada mensualmente por el Banco de Guatemala, esto con el fin de compensar el costo de oportunidad del dinero en el tiempo del monto fijado en la pensión alimenticia, en base a la siguiente tabla comprendida del periodo 2010 al 2012.

		ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR			
		NIVEL REPÚBLICA			
		Base diciembre de 2010=100			
		PERIODO: 2010 - 2012 ^{a/}			
PERIODO	INDICE	VARIACIÓN INTERMENSUAL	VARIACIÓN INTERANUAL	VARIACIÓN ACUMULADA	VARIACIÓN PROMEDIO
		1/	2/	3/	4/
2010					

Enero	96.11	1.30	1.43	1.29	1.43
Febrero	96.53	0.43	2.48	1.73	1.96
Marzo	97.64	1.16	3.93	2.91	2.61
Abril	97.55	-0.10	3.75	2.81	2.90
Mayo	97.45	-0.10	3.51	2.70	3.02
Junio	97.94	0.50	4.07	3.22	3.19
Julio	98.30	0.38	4.12	3.61	3.33
Agosto	98.35	0.04	4.10	3.65	3.42
Septiembre	98.63	0.29	3.76	3.95	3.46
Octubre	99.15	0.53	4.51	4.50	3.57
Noviembre	99.92	0.77	5.25	5.31	3.72
Diciembre	100.00	0.08	5.39	5.39	3.86
2011					
Enero	100.82	0.82	4.90	0.82	4.90
Febrero	101.58	0.75	5.24	1.58	5.07
Marzo	102.52	0.92	4.99	2.52	5.04
Abril	103.17	0.63	5.76	3.17	5.22
Mayo	103.68	0.49	6.39	3.68	5.46
Junio	104.23	0.53	6.42	4.23	5.62
Julio	105.22	0.95	7.04	5.22	5.83
Agosto	105.85	0.60	7.63	5.85	6.05
Septiembre	105.78	-0.07	7.25	5.78	6.19
Octubre	105.74	-0.04	6.65	5.74	6.23
Noviembre	105.97	0.22	6.05	5.97	6.22
Diciembre	106.20	0.22	6.20	6.20	6.22
2012					
Enero	106.30	0.09	5.44	0.09	5.44
Febrero	106.83	0.50	5.17	0.59	5.30
Marzo	107.18	0.33	4.55	0.92	5.05
Abril	107.58	0.37	4.27	1.30	4.85

**Fuente:
Instituto
Nacional de
Estadística
(INE).**



CONCLUSIONES

1. Actualmente el aporte económico que el alimentante proporciona como pensión al alimentista no alcanza para cubrir las necesidades básicas de comida, vestuario, educación y salud, y todos aquellos elementos que coadyuven al buen desarrollo tanto físico, moral e intelectual de la persona que los recibe.
2. En la actualidad, Guatemala no cuenta con una aportación económica adaptada a la realidad respecto a las pensiones alimenticias, ya que no se adecúa la tasa inflacionaria para fijar el monto respectivo, trayendo como consecuencia la pérdida adquisitiva de la moneda a través del tiempo.
3. El alimentista y el alimentante suelen tener muchas confrontaciones antes de encontrar el equilibrio en la satisfacción de sus necesidades, por lo que produce la falta de certeza para cada uno de los sujetos intervinientes, afectando de esta manera sus intereses personales.
4. Un juez competente es el encargado de fijar la pensión alimenticia a través del juicio oral de alimentos, pero si el juzgador no toma en consideración la situación inflacionaria del país dicha renta mensual a través del tiempo va reduciendo su capacidad adquisitiva generando así una desigualdad económica para el alimentista.



5. El análisis real de la situación económica del alimentante es determinante para que la pensión alimenticia sea entregada de forma periódica y consecutiva, pues cuando el nivel general de precios sube, con cada unidad monetaria se compran menos bienes y servicios.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala a través de los jueces debe comprometerse a analizar periódicamente el monto de las pensiones alimenticias, de modo que el cálculo de las mismas sea acorde a las necesidades básicas del beneficiario, pues a través del tiempo se va reduciendo la capacidad adquisitiva de la moneda generando así una desigualdad económica para el mismo.
2. El juez competente debería contar con una tabla de referencia basada en la Teoría de los Juegos, en la que el cálculo de las pensiones alimenticias deben incrementarse paulatinamente cada año de acuerdo a la tasa inflacionaria, basándose de preferencia en la interanual en forma prospectiva presentada mensualmente por el Banco de Guatemala.
3. Es necesario que el juez verifique trimestralmente el cumplimiento de las pensiones tanto en tiempo como en su cantidad exacta para evitar atrasos, y si los hubiere sancionar a la persona encargada de suplir estas necesidades para que no se perjudique al alimentista.

4. Que el Congreso de la República de Guatemala cree una ley destinada a indizar las pensiones alimenticias, con el objeto de lograr, a través de un comportamiento estratégico, beneficios tanto para el alimentante como para el alimentista en cuanto al cálculo de la pensión alimenticia, y de esta manera sufragar el efecto inflacionario del país.

5. Que los órganos jurisdiccionales competentes, verifiquen a través de la aplicación de la Teoría de los Juegos, como un instrumento de ayuda para lograr el mejor beneficio para las partes intervinientes, evitar la pérdida adquisitiva de la moneda a través del tiempo, teniendo como fin impedir desigualdades económicas que puedan afectar las necesidades principales del alimentista.



BIBLIOGRAFÍA

- ABAJ SINAJ, Gonzalo Olegario. **Necesidad de hacer un estudio socioeconómico antes de fijar las pensiones alimenticias provisionales, dentro del juicio oral de fijación de pensiones alimenticias.** Guatemala, 2008. Págs. 13-15.
- AGUADO FRANCO, Juan Carlos. **Teoría de la decisión y de los juegos,** Delta publicaciones, Madrid, 2007. Págs. 25-30.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil Guatemalteco.** 1ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1985, pág. 155.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 3t. 14ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Talleres Gráficos Dulau, 1981, págs. 159 y 470.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de Derecho Civil Español.** 5º.t; Familia y Sucesiones, 3º.ed. Revisada y puesta al día, Madrid España: Ed. Pirámide S.A. 1976.
- RASMUSEN, Eric. Juegos e Información: **Una introducción a la teoría de juegos,** Quinta edición, Estados Unidos, 2008. Pág. 13.
- VELÁSQUEZ GARCÍA, Ana Verónica. **La insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo.** Guatemala, 2005. Pág. 25.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 206.